



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 430

**Quito, miércoles 30 de
diciembre de 2015**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

68 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
MARINA Y COSTERA:**

**0001 Apruébese el Registro Pesquero Artesanal de la
Reserva Ecológica Manglares Churute..... 1**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón de Pimampiro: Que regula la formación de
los catastros prediales urbanos, la determinación,
administración y recaudación del impuesto a los
predios para el bienio 2016 - 2017..... 36**

- **Cantón Pimampiro: De aprobación del Plano de
zonas homogéneas y de valoración de la tierra
rural, así como la determinación, administración
y la recaudación de los impuestos a los predios
rurales que registrarán en el bienio 2016 - 2017..... 50**

No. 0001

**Douglas Zavala Resse
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
MARINA Y COSTERA
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando

Que, en el Artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extensión de las especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, el numeral 7 del Artículo 261 de la Constitución de la República establece que el estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

Que, en el Artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Que, en el Artículo 400 del mismo cuerpo legal, se establece que: El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Que, en el Artículo 405 del mismo cuerpo legal, señala que: El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas.

Que, en el Artículo 406 de la referida legislación estipula que El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que, el 26 de julio de 1979 se crea la Reserva Ecológica Manglares Churute mediante el Acuerdo Interministerial No. 322 de fecha 26 de julio de 1979, el cual se publicó en el registro Oficial No. 69 del 20 de noviembre del mismo año 1979 con una superficie de 35.042 hectáreas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 513 de fecha 23 de diciembre de 1987 se efectuaron enmiendas y modificaciones en los linderos de la reserva; dicho Acuerdo se publicó en el R.O. No. 849 del 11 de enero de 1988. Y, mediante Acuerdo Ministerial No. 0376 fechado el 23 de julio de 1992, publicado en el R.O. No. 991 del 3 de agosto de 1992 se amplió la Reserva Ecológica Manglares Churute mediante la redefinición de sus linderos a 49.389 hectáreas.

Que, desde el 2002, el Instituto Nacional de Pesca (INP) ha realizado un seguimiento de la pesquería de cangrejo rojo con el objetivo de sustentar la aplicación de las vedas, así como la identificación de los impactos producidos por éstas desde el punto de vista social y económico.

Que, en reunión del 23 y 24 de marzo del 2011 el Ministerio del Ambiente y las 17 Organizaciones Pesqueras que laboran dentro de la Reserva ecológica Manglares Churute, se reunieron para analizar la situación pesquera, y suscribieron acuerdos para crear un ordenamiento pesquero del área protegida.

Que, los acuerdos suscritos el 23 y 24 de marzo del 2011 establecen: Mantener el esfuerzo pesquero actual; solo podrán pescar los pescadores legalmente asociados a las 17 organizaciones pesqueras que son: 26 de Febrero, 5 de Septiembre, Puerto Santo, La Flora, ASORCMAF, Chojampe, 2 de Abril (Santo Domingo), 24 de Marzo, Soledad Grande, 25 de Julio, San Lorenzo, Defensores del Manglar (El Salvador), 20 de Mayo (San Vicente), 23 de Abril, 16 de Enero (Taura), Caimital y Puerto Envidia;

Establecer un límite de pescadores que puedan realizar la actividad pesquera en la Reserva Churute, entre otros acuerdos que buscan el ordenamiento pesquero del área protegida.

Que, la administración de la Reserva Ecológica Manglares Churute ha coordinado la creación del registro pesquero con las 17 organizaciones pesqueras y solicitó desde el año 2011 a cada presidente de las organizaciones pesqueras copia de los documentos personales de cada socio y autorización de pesca en el territorio ecuatoriano.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del 2012, en el cual se expidió la Codificación del “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Ambiente”, mismo que detalla en el numeral 9.7 que son Atribuciones y Responsabilidades de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera la de “a) Administrar los planes, programas y proyectos de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera”; en concordancia con el literal i) Legalizar los actos y documentos administrativos, financieros y técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera”;

Que, en el año 2012 el Ministerio del Ambiente en colaboración con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través de su proyecto USAID Costas y Bosques Sostenibles (USAID CBS) firma el 19 de enero un convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Pesca (INP) y siete asociaciones de cangrejeros con Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de Manglar para ejecutar el proyecto denominado “Monitoreo de la Pesquería y Determinación de Abundancia y Fecundidad del Cangrejo Rojo (*Ucides occidentalis*) en la Reserva Ecológica Manglares Churute (REMCH) y las zonas de manglar concesionadas por el Ministerio del Ambiente a usuarios ancestrales”.

Que, como resultado de los estudios realizados en la REMCH se determinó que no se evidencia un nivel de mortalidad pesquera que genere el máximo rendimiento sostenible RMS en las curvas de rendimiento porque resulta con un valor de $M=0,41$. Sin embargo, el criterio de explotación $F_{0,1}$, utilizado como un punto de referencia conservador para esta pesquería, sugeriría una reducción entre el 35% y el 55% del esfuerzo pesquero; sea este un número de días, número de horas día^{-1} trabajadas o número de cangrejeros activos.

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGZ5-DPAG-2013-0853, con fecha 21 de agosto del 2013, de la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, solicita a cada uno de los presidentes de las 17 organizaciones, entregar la siguiente información: listado de los socios activos con sus respectivas firma de responsabilidad, el Registro de todas las embarcaciones pesqueras, además de una copia certificada que su organización se encuentra registrada en la Súper Intendencia de Economía Popular y Solidaria.

Que, con el propósito de ordenar la actividad pesquera la administración del área protegida en coordinación con

las 17 Organizaciones Pesqueras Artesanales del sector han mantenido constantes reuniones para la creación del registro Pesquero donde conste la nómina de pescadores artesanales activos.

Que, el memorando Nro. MAE-UPN-DPAG-2015-859, con fecha 30 de junio del 2015 el Responsable de la Reserva Ecológica Manglares Churute, informa a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas las actividades cumplidas en lo referente al Registro Pesquero y adjunta el listado final de los pescadores artesanales de la Reserva Ecológica Manglares Churute.

Que, mediante Memorando No. MAE-CGZ5-DPAG-2015-0477 la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas envía a la Subsecretaría Mariana Costera la Propuesta de Acuerdo Ministerial para el Registro Pesquero Artesanal de la Reserva Ecológica Manglares Churute.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 109, suscrito el 18 de agosto del 2015, la Ministra de Ambiente, acuerda desconcentrar administrativa, técnica y financieramente a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del 2012, así como del Acuerdo Ministerial No. 109, del 18 de agosto del 2015;

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Registro Pesquero Artesanal de la Reserva Ecológica Manglares Churute, que contiene el listado de pescadores de esta área protegida, constituido en orden por la Organización pesquera a la que pertenece el pescador artesanal activo, nombres y apellidos, número de cédula y actividad, con lo que se cierra el Registro Pesquero Artesanal de esta área protegida.

El Listado de Pescadores se encuentra en el ANEXO A de la presente resolución.

Artículo 2.- Las Asociaciones se obligan a mantener la Personería Jurídica otorgada por el órgano competente, así como el cumplimiento íntegro de todo lo establecido en la legislación ambiental.

En caso que los integrantes de las asociaciones, individualmente o de manera conjunta, incumplan con lo establecido en la legislación ambiental vigente o recaigan en infracciones o delitos ambientales, esta Subsecretaría de Gestión Marina y Costera podrá separarlos del Registro Pesquero Artesanal, siempre y cuando exista resolución en firme de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 3.- En caso de reincidir en el cometimiento de infracciones o delitos ambientales por parte de miembros de una misma asociación, en más de tres ocasiones dentro del periodo de un año, esta Asociación podrá ser removida del Registro Pesquero Artesanal de la Reserva Ecológica Manglares Churute.

Artículo 4.- El Registro Pesquero Artesanal, está compuesto por un máximo de mil cuatrocientos cuarenta

(1440) integrantes, una vez establecido el Registro este quedara vigente y sin opciones de modificación, salvo en los siguientes casos:

- a) Separación por incurrir en delitos o infracciones ambientales declaradas en resolución en firme o sentencia ejecutoriada.
- b) Separación del integrante de la Asociación por causas debidamente motivadas.
- c) Por muerte del integrante.

Artículo 5.- El Registro Pesquero Artesanal, será susceptible de modificación o actualización alguna, transcurrido un periodo de 3 años desde su expedición o de su última actualización.

Artículo 6.- En caso de ser separado alguno de los integrantes, la asociación a la que este miembro pertenece tendrá la posibilidad de incluir otro miembro previa notificación y autorización de esta Cartera de Estado.

El nuevo integrante podrá ser considerado al momento de la modificación del Registro Pesquero únicamente dentro de los periodos de actualización del mismo.

Artículo 7.- Se comprometen a respetar la zonificación de las áreas de pesca, en base al manejo sustentable de los recursos y la asignación equitativa y armónica de las áreas entre las organizaciones de pescadores.

Artículo 8.- las asociaciones que integran el Registro Pesquero Artesanal son: 26 de Febrero, 5 de Septiembre, Puerto Santo, La Flora, ASORCMAF, Chojampe, 2 de Abril (Santo Domingo), 24 de Marzo, Soledad Grande, 25 de Julio, San Lorenzo, Defensores del Manglar (El Salvador), 20 de Mayo (San Vicente), 23 de Abril, 16 de Enero (Taura), Caimital y Puerto Envidia deberán cumplir con el acuerdo firmado el 24 de marzo del 2011, entre estas asociaciones, el responsable del área y la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera.

DISPOSICION GENERAL

De la ejecución, cumplimiento y control de la presente Resolución en la que aprueba la creación del Registro Pesquero Artesanal encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dada y firmada en Guayaquil, 30 de septiembre de 2015.

f.) Douglas Zavala Reese, Subsecretario de Gestión Marina y Costera, Ministerio del Ambiente.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Autorizada.

1.- ORGANIZACIÓN: Asociación de Cangrejeros y Pescadores Soledad Grande

<i>No. Total</i>	<i>No. Orga.</i>	<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>No. DE CEDULA</i>	<i>ACTIVIDAD</i>
1	1	Acosta Lainez William Eugenio	O914431887	Pescador
2	2	Benítez Apolinario Dimas Freddy	O921005039	Pescador/Cangrejero
3	3	Benítez Apolinario Wilson Dimas	O913966495	Pescador/Cangrejero
4	4	Borvor Pluas Alex Alfredo	O906723424	Pescador
5	5	Caicedo Ayovi María Segundo	O801145160	Pescador
6	6	Caicedo Ayovi Walter Domingo	O800653164	Pescador
7	7	Caicedo Jiménez Fausto Vicente	O912340593	Pescador
8	8	Caicedo Sojos Jaime Fernando	O923729651	Cangrejero
9	9	Castillo Rangel Bienvenido Alfonso	O801202805	Pescador
10	10	Chamaidan Quimi Alberto Modesto	O911638138	Pescador
11	11	Chávez Laines Carlos Luis	O927536938	Pescador
12	12	Chávez Laines Juan Bautista	O921055836	Pescador
13	13	Chávez Laines Julio Demetrio	O918047267	Pescador
14	14	Chávez Laines Sabino Ramón	O922183512	Pescador
15	15	Chávez Solórzano Teodoro Demetrio	O910679042	Pescador
16	16	Dávila Coello Antonio Miguel	O919877373	Cangrejero/pescador
17	17	Franco Toral Jhon Washington	O302270541	Cangrejero
18	18	Flores Rosado Flavio	O917114936	Cangrejero
19	19	Gómez Gómez Manuel de Jesús	1201623202	Cangrejero
20	20	Gómez Orobio Washington Arturo	O920239894	Cangrejero
21	21	Guachichulca Arana Edgar Luis	1206048918	Cangrejero
22	22	Guachichulca Rosdo Francisco	1201903422	Comerciante
23	23	Herrera Cedeño Ángel Froilán	O924122542	Cangrejero
24	24	Hualpa Arboleda Santiago	O907008528	Pescador/Cangrejero
25	25	Jiménez Torres Oswaldo Milton	O919143214	Cangrejero
26	26	Jiménez Torres Ángel Vicente	O913095964	Pescador/Cangrejero
27	27	Jiménez Torres Lucas Abel	O914531298	Cangrejero
28	28	López Barzola Zacarías Florentino	O915212468	Pescador
29	29	Mariño Ortiz Josué Enrique	1206051748	Cangrejero
30	30	Mariño Ortiz Osmar	1206226522	Cangrejero
31	31	Mendoza Jiménez Luis Orlando	O916185200	Pecador
32	32	Nacipucha Chiqui Lito Leonardo	O301806881	Cangrejero
33	33	Orellana Martínez Manuel Gerardo	1201896469	Comerciante
34	34	Orobio Salguero Ángel Franklin	1202512198	Cangrejero
35	35	Orobio Salguero Simón Leónidas	1202512206	Cangrejero
36	36	Orobio Salguero Teófilo Carlos	O908471600	Comerciante
37	37	Pacheco Balladares Nelson Stalin	O922760988	Cangrejero
38	38	Pacheco Oramas Segundo Antonio	O901693879	Pescador
39	39	Pacheco Silva Patricio Xavier	O915991590	Cangrejero/pescador
40	40	Pacheco Silva Segundo Antonio	O920180049	Pescador/Cangrejero
41	41	Pacheco Silva Armando Giovanny	O909836728	Pescador/Cangrejero
42	42	Pacheco Silva Víctor Manuel	O906722657	Pescador/Cangrejero
43	43	Piloso Azuero Julio Cesar	O928545565	Pescador/Cangrejero
44	44	Rivas Apolinario Luis Felipe	O906930557	Pecador

45	45	Rivas Apolinario Félix Hilario	O909152811	Pescador
46	46	Román Carranza Alberto Santiago	1201883954	Comerciante
47	47	Romero Macías Marco Antonio	O922416888	Pescador/Cangrejero
48	48	Romero Macías Carlos Alfredo	O917034688	Pescador/Cangrejero
49	49	Romero Macías Enrique Wilson	O916958440	Pescador/Cangrejero
50	50	Solís Uvidios Jairo Miguel	O917379869	Pescador/Cangrejero
51	51	Vallejo Flores Juan José	1204875296	Cangrejero
52	52	Vargas Guevara Rafael Teodoro	O919505511	Pescador/Cangrejero
53	53	Veliz Mejía Edmundo Javier	O905741468	Pescador/Cangrejero
54	54	Veliz Apolinario Jhon klever	O916147994	Pescador/Cangrejero
55	55	Zambrano Holguín Edison Oscar	O920990140	Cangrejero
56	56	Zamora Chinchande Walter Francisco	1201192554	Cangrejero
57	57	Zamora Frutoso Jonathan Eduardo	O940596679	Cangrejero
58	58	Zamora Murillo Wilmer Arturo	1206051730	Cangrejero

2.- ORGANIZACIÓN: Cooperativa de Cangrejeros y Pescadores Artesanales La Flora

<i>No. Total</i>	<i>No. Orga.</i>	<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>No. DE CEDULA</i>	<i>ACTIVIDAD</i>
59	1	Alvarado Loor Luis Fernando	O923176796	Cangrejero/pescador
60	2	Anzules Vera Javier Eduardo	O916039092	Cangrejero
61	3	Arboleda Banchón Isidro Lucas	O953834801	Cangrejero/pescador
62	4	Arboleda Vera Isidro Gregorio	O917533804	Cangrejero/pescador
63	5	Banchón Alvarado José Raimundo	O928643352	Cangrejero/pescador
64	6	Banchón Alvarado Leonel Ernesto	O928546423	Cangrejero/pescador
65	7	Banchón Alvarado Mauro Cirilo	O915044069	Cangrejero/Motorista
66	8	Banchón Alvarado Ricardo Honorato	O917533812	Cangrejero
67	9	Banchón Banchón Marcos Genaro	O917533788	Cangrejero/pescador
68	10	Banchón Beltrán Narciso Esteban	O953847233	Cangrejero/pescador
69	11	Banchón Beltrán Nelson Emilio	O924303910	Cangrejero/pescador
70	12	Banchón Beltrán Roberto Ciro	O919877183	Cangrejero/pescador
71	13	Banchón Castro Albino	O908479512	Cangrejero/pescador
72	14	Banchón Castro Esteban	O908479843	Cangrejero/pescador
73	15	Banchón Castro Fermín Agapito	O908560220	Cangrejero/pescador
74	16	Banchón Castro María Guillermina	O911141125	Cangrejero/pescador
75	17	Banchón Guerrero Eugenio Raymundo	O917533796	Cangrejero
76	18	Banchón Tigreiro Ernesto Efraín	O922722517	Cangrejero/pescador
77	19	Banchón Valverde Valentín Justino	O953832045	Cangrejero/pescador
78	20	Cevallos Mero Enrique Abigail	1317050696	Cangrejero/pescador
79	21	Chávez Mero José Julián	O929770816	Cangrejero/pescador
80	22	Egas Banchón Emilio Rene	O916142961	Cangrejero/pescador
81	23	Egas Banchón Hugo Tomas	O908298755	Cangrejero/pescador
82	24	Egas Banchón José Olimpo	O917533770	Cangrejero/pescador
83	25	Egas Banchón Rosendo Agustín	O925967150	Cangrejero/pescador
84	26	Egas Castañeda Pedro Daniel	O918405275	Cangrejero/pescador
85	27	Egas Castillo Carlos Elías	O931259154	Cangrejero/pescador
86	28	Egas Castillo Reyna Isabel	O924678444	Cangrejero/pescador
87	29	Loor Banchón Stalin Banchón	O940236946	Cangrejero/pescador

88	30	Macías Gainza Luis Alberto	O922870787	Cangrejero/pescador
89	31	Moreira Banchón Walter Ufredo	O911645398	Cangrejero/Motorista
90	32	Moreira Banchón Pedro Celestino	O922103957	Cangrejero/pescador
91	33	Moreira Banchón Roberto Celestino	O922103940	Cangrejero/Motorista/pesca
92	34	Moreira Yrrazaba Jefferson Alfredo	O956611933	Cangrejero/pescador
93	35	Peñañiel Romero Isidro	O908480726	Cangrejero/pescador
94	36	Peñañiel Vera Wilmer Isidro	O924189426	Cangrejero/pescador
95	37	Quinto Bonilla Carlos Eleuterio	O300953072	Cangrejero/pescador
96	38	Quinto Egas Jacinto Gregorio	O941842353	Cangrejero/pescador
97	39	Quinto Egas Juan German	O928543719	cangrejero/pescador
98	40	Quinto Egas Segundo Carlos	O942025537	Cangrejero/pescador
99	41	Quiñones Banchón Carlos Eduardo	O923176093	Cangrejero/Motorista
100	42	Quiñones Banchón Doris Isabel	O942544628	Cangrejero/pescador
101	43	Quiñones Santillán Wilmer Eduardo	1202353635	Cangrejero/pescador
102	44	Romero Macías Luis Felipe	O928543727	Cangrejero/pescador
103	45	Romero Macías Pablo Cesar	O921747168	Cangrejero/pescador
104	46	Romero Macías Segundo Fernando	O924675721	Cangrejero/Motorista
105	47	Romero Macías Víctor Bernardo	O941092272	Cangrejero/pescador
106	48	Sánchez Sánchez Roberto Daniel	O927875930	Cangrejero/pescador
107	49	Velázquez Bonilla Pedro Nicasio	O913539144	Cangrejero/pescador
108	50	Egas Castañeda Wellington Daniel	O955436118	cangrejero

3.- ORGANIZACIÓN: Asociación 26 de Febrero de la Comunidad El Mirador en la Reserva Ecológica anglares Churute

<i>No. Total</i>	<i>No. Orga.</i>	<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>No. DE CEDULA</i>	<i>ACTIVIDAD</i>
109	1	Acosta Alvarado Julio Cesar	O917529554	Cangrejero
110	2	Acosta Alvarado Luis Alfredo	1204142481	Motorista/Cangre/Pescador
111	3	Acosta Alvarado Pedro Antonio	O913681110	Cangrejero
112	4	Alvarado Canejo Armando Alfonso	O922987359	Cangrejero
113	5	Alvarado Jiménez Carlos Iván	O923703037	Cangrejero
114	6	Alvarado Pilalo Walter Javier	O925400806	Cangrejero
115	7	Alvarado Torres Octavio Mauro	O918861831	Cangrejero
116	8	Álvarez Romero Pablo Rubén	1308278843	Cangrejero
117	9	Astudillo Urdiales Adán Aristides	O922478474	Cangrejero
118	10	Basurto Chonillo Luis Ángel	O94233607	Cangrejero
119	11	Banchón Acosta Leonardo Justino	O907049803	Cangrejero
120	12	Banchón Beltrán Ángel Santos	O912498805	Cangrejero
121	13	Banchón Guerrero Carlos Víctor	O920793791	Motorista/Cangre/Pescador
122	14	Banchón Jiménez Jonathan Francisco	O953412970	Cangrejero
123	15	Banchón Peñañiel Carlos Luis	O922417266	Cangrejero
124	16	Banchón Peñañiel David Enrique	O920793841	Cangrejero
125	17	Banchón Villao Florencio Aquilino	O911804409	Cangrejero
126	18	Banchón Villao Francisco Javier	O912165552	Motorista/Cangre/Pescador
127	19	Banchón Villao Juan Pablo	O919086744	Motorista/Cangre/Pescador
128	20	Banchón Villao Julio Máximo	O925099939	Cangrejero
129	21	Bonilla Torres Dimas Roberto	O928738145	Cangrejero
130	22	Bonilla Torres Eduardo Regino	O922731070	Cangrejero

131	23	Bonilla Torres Freddy Gabriel	0925097263	Cangrejero
132	24	Borbor Alvarado Luis Santiago	0922945225	Cangrejero
133	25	Castillo Pacheco Ernesto Ofelio	0701876062	Cangrejero
134	26	Chávez Mero Walter Gabriel	0923602908	Cangrejero
135	27	Chávez Solórzano Tomas Damián	0923368823	Cangrejero
136	28	Chonillo Monserrate Javier Jesús	0915714722	Cangrejero
137	29	Chonillo Monserrate Miguel Eduardo	0701666315	Cangrejero
138	30	Chonillo Chonillo Leonardo Leonel	1206719260	Cangrejero
139	31	Chonillo Chonillo Petter Alberto	0928966761	Cangrejero
140	32	Chonillo Gainza Julio Alberto	0941671975	Cangrejero
141	33	Dávila Coello José Miguel	0924013808	Cangrejero
142	34	Delgado Mora Carlos Raúl	0913681078	Pescador/Cangrejero
143	35	Delgado Mora Edgar Danilo	0920851599	Motorista/Cangre/Pescador
144	36	Delgado Mora Ramón Enrique	0918301854	Motorista/Cangre/Pescador
145	37	Delgado Mora Dionisio	1203391543	Cangrejero
146	38	Falcones Cagua Yaxsason Benigno	1308759222	Cangrejero
147	39	Gainza Banchón Jacinto Transito	0912163433	Cangrejero
148	40	Gainza Banchón Rómulo Apolinario	0909791022	Motorista/Cangre/Pescador
149	41	Gainza Banchón Santos Domingo	0914648845	Motorista/Cangre/Pescador
150	42	Gainza Banchón Simón Agripino	0909620288	Cangrejero
151	43	Gainza Jama Darío Javier	0953696945	Cangrejero
152	44	Gainza Jama Jorge Ivan	0928738376	Cangrejero
153	45	Gavilánez Chonillo Ángel Bryan	0955618715	Cangrejero
154	46	Gavilánez Panchana Jimmy Jerónimo	1206447318	Motorista/Cangre/Pescador
155	47	Gavilánez Panchana Oscar Fabián	0940322035	Cangrejero
156	48	Gavilánez Tola Jhon Fernando	1203462542	Cangrejero
157	49	Gilbert Moreira Benito Alonso	0916762172	Cangrejero
158	50	Guerrero Escobar Carlos Albino	0928796978	Cangrejero
159	51	Herrera Espinoza Justo David	0922330105	Cangrejero
160	52	Herrera Gainza Clemente Ricardo	0920180486	Motorista/Cangre/Pescador
161	53	Herrera Gainza José Clemente	0917109563	Cangrejero
162	54	Herrera Gainza Luis Vicente	0921071916	Cangrejero
163	55	Hurtado Pérez Genaro	0920673845	Cangrejero
164	56	Jama Bajaña Omar Arturo	0308438874	Cangrejero
165	57	Jama Cujilam Nelson German	0926408071	Cangrejero
166	58	Macías Gainza José Antonio	0926146143	Cangrejero
167	59	Macías Gainza Nolberto Alejandro	0955277033	Cangrejero
168	60	Macías Gainza Rosendo Geovanny	0940365226	Cangrejero
169	61	Macías Mato José Anulfo	0917109977	Cangrejero
170	62	Macías Piloso Livintong Antonio	0925708547	Motorista/Cangre/Pescador
171	63	Mendoza Arboleda Vicente Ramón	0914699715	Cangrejero
172	64	Moran Carranza Hugo Enrique	0914497201	Cangrejero
173	65	Moran Carranza Javier Jesús	0913397626	Cangrejero
174	66	Morante Reyes Erick Francisco	0941313355	Cangrejero
175	67	Moreira Banchón Edmundo Gavino	0915696926	Motorista/Cangre/Pescador
176	68	Moreira Zambrano Frowen Gabriel	1313401992	Cangrejero
177	69	Muñoz Vera Junior Alejandro	0929777035	Cangrejero

178	70	Peñañiel Guerrero Patricio Enrique	O917195901	Cangrejero
179	71	Peñañiel Gómez Juan Armando	O909790859	Cangrejero
180	72	Peñañiel Romero José Enrique	O909732513	Cangrejero
181	73	Peñañiel Romero Santiago Sixto	O909628034	Motorista/Cangre/Pescador
182	74	Peñañiel Vera Israel	O927568816	Cangrejero
183	75	Peñañiel Vera Marco Antonio	O924372055	Cangrejero
184	76	Peñañiel Torres Byron	O92795929	Pescador/Cangrejero
185	77	Quimi Mejillones Santos Benancio	O921720793	Cangrejero
186	78	Quinto Martínez Carlos William	1204651044	Pescador/Cangrejero
187	79	Quinto Martínez José Agapito	O917532459	Cangrejero
188	80	Rendón Díaz Eduardo Fernando	O924014954	Cangrejero
189	81	Rendón Peralta Alberto Timoteo	1205343500	Cangrejero
190	82	Reyes Panchana Eusebio Calixto	1204032369	Cangrejero
191	83	Romero Gainza José Luis	O916391113	Cangrejero
192	84	Romero Gainza Máximo Jonny	O918846775	Cangrejero
193	85	Romero Gainza Misael Abad	O928735604	Cangrejero
194	86	Romero Gainza Santiago Lázaro	O922078662	Cangrejero
195	87	Romero Muñoz Roberto Antonio	O929777043	Cangrejero
196	88	Romero Torres José Antonio	O928796051	Cangrejero
197	89	Santos Jiménez Luis Alberto	1206486035	Cangrejero
198	90	Tomala Alvarado Iván Fernando	O924503741	Cangrejero
199	91	Torres Coloma Armando Guillermo	O907575617	Cangrejero
200	92	Torres Coloma Juan Alfredo	O908804479	Cangrejero
201	93	Torres Coloma Klever Ramón	O917197212	Motorista/Cangre/Pescador
202	94	Torres Coloma Milton Eulogio	O911344687	Cangrejero
203	95	Torres Coloma Segundo Virgilio	O910344943	Cangrejero
204	96	Torres Panchana Stalin	O928540087	Cangrejero
205	97	Velásquez Bonilla Hugo Leonardo	O915592075	Cangrejero
206	98	Zumba Quito Ángel Polivio	O919579110	Cangrejero

4.- ORGANIZACIÓN: Asociación de Pescadores, Cangrejeros Artesanales y Afines 5 de Septiembre

<i>No. Total</i>	<i>No. Orga.</i>	<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>No. DE CEDULA</i>	<i>ACTIVIDAD</i>
207	1	Adrián Izquierdo José Alfredo	O925489189	Cangrejero
208	2	Bohórquez Mejía Gustavo Adolfo	O921607909	Cangrejero
209	3	Bohórquez Mera Omar Stalin	O927585463	Cangrejero
210	4	Chalen Chamaidan Alejandro Higinio	O903051845	Pescador
211	5	Chalen Crespín Eugenio José	O928551035	Cangrejero
212	6	Chalen Crespín Francisco Félix	O927243170	Cangrejero
213	7	Chalen Crespín Andrés William	O940396898	Cangrejero
214	8	Chalen Romero Leonardo Alfredo	O919363275	Cangrejero
215	9	Chalen Salvador Félix Eugenio	O907627814	Cangrejero
216	10	Crespín Escalante Honorato Marcelino	O907103402	Cangrejero
217	11	Crespín Mejía Ángel Gabriel	O928685528	Cangrejero
218	12	Crespín Mejía Aurelio Fernando	O928687185	Cangrejero
219	13	Crespín Mejía Juan Bautista	O941289324	Cangrejero
220	14	Crespín Parrales Eddy Francisco	O952821981	Cangrejero

221	15	Crespín Reyes Santos Isidro	0914382940	Cangrejero
222	16	David Flor Luis Alberto	0940199797	Cangrejero
223	17	Ferrusola Zúñiga Isidro Evelio	0928726324	Cangrejero
224	18	Hernández Chalen Jorge Luis	0927788521	Cangrejero
225	19	Hernández Chalen Vicente Manuel	0950376749	Cangrejero
226	20	Hernández Escalante Vicente Manuel	0906966551	Cangrejero
227	21	Hernández Mejía Julio Cesar	0915659791	Cangrejero
228	22	Hernández Mejía Julio José	0940754296	Cangrejero
229	23	López Cerrufo Román Eduardo	1202877815	Cangrejero
230	24	Mayorga Vega Darwin Emilio	0927348094	Cangrejero
231	25	Medina Alcívar Berta Estefanía	0927025452	Cangrejero
232	26	Mejía Bohórquez Julio Joselito	0914230115	Cangrejero
233	27	Mejía Bohórquez Julio Thomas	0917136913	Cangrejero
234	28	Mejía Crespín Armando Andrés	0926599846	Cangrejero
235	29	Mejía Crespín Arnaldo Andrés	0928687169	Cangrejero
236	30	Mejía Crespín Julio Cesar	0922743848	Cangrejero
237	31	Mejía Escalante Emilio	0910327550	Cangrejero
238	32	Mejía Escalante José Teodoro	0918383407	Cangrejero
239	33	Mejía Escalante Julio Irene	0904357894	Cangrejero
240	34	Mejía Escalante Manuel	0910702539	Cangrejero
241	35	Mejía Escalante Tomas Alejandro	0924893365	Cangrejero
242	36	Mejía Mejía Luis Alfonso	0922976188	Cangrejero
243	37	Mejía Mejía Michael Rolando	0921778262	Cangrejero
244	38	Mejía Olivares José Gabriel	0910423631	Cangrejero
245	39	Mejía Reyes Moisés Kennedy	0910577261	Cangrejero
246	40	Meza Pin Alberto Benavides	1712297215	Cangrejero
247	41	Meza Pin Orly Geovanny	0920693397	Cangrejero
248	42	Meza Pin Rolando Freddy	0915646830	Cangrejero
249	43	Parrales Lindao Eusebio Marcelino	0913283537	Cangrejero
250	44	Parrales Lindao Florencio Vidal	0910890920	Cangrejero
251	45	Parrales Mejía Francisco	0910048173	Cangrejero
252	46	Parrales Mejía Santos Florencio	0910948165	Cangrejero
253	47	Quishpe Crespín Lucho	0911320315	Cangrejero
254	48	Quishpe Ramírez Humberto Joaquín	0902469022	Cangrejero
255	49	Romero Alvarado Ciro Rogelio	0904797495	Cangrejero
256	50	Romero Alvarado Francisco Rosario	0911255701	Cangrejero
257	51	Ruiz Meza Luis Miguel	0924860976	Cangrejero
258	52	Valero Ferrusola Julio Cesar	0914230073	Cangrejero
259	53	Zúñiga Ferrusola William Vicente	0929666741	Cangrejero
260	54	Zúñiga Mejía Leonardo Javier	0928689348	Cangrejero

5.- ORGANIZACIÓN: Asociación de Recolectores de Cangrejos Mariscos y Afines Mercado Caraguay

<i>No. Total</i>	<i>No. Orga.</i>	<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>No. DE CEDULA</i>	<i>ACTIVIDAD</i>
261	1	Alvarado Mejillones Klever Hipólito	1202194971	Motorista/cangrejero
262	2	Alvarado Mejillones Walter Ramón	0916266810	Cangrejero
263	3	Arichavala Mazzini Dionisio Cesar	0905011294	Cangrejero

264	4	Bohórquez Mejía Henry Alexander	0923035836	Motorista/cangrejero
265	5	Cantos Andagoya Luciano Marcelo	1200577888	Cangrejero
266	6	Chalen Chalen Miguel Ángel	0921400511	Pescador/Cangrejero
267	7	Chalen Chalen Oscar Leonardo	0922712583	Cangrejero
268	8	Chalen Chalen Patricio Vidal	0914530639	Cangrejero
269	9	Chalen Chalen Walter Santos	0920836731	Cangrejero
270	10	Chalen Chalen Marcos Eladio	0912985538	Cangrejero
271	11	Chalen Chalen Gustavo Xavier	0925548315	Pescador/Cangrejero
272	12	Chalen Crespín Juan Gabriel	0925524118	Motorista/cangrejero
273	13	Chalen Crespín Ignacio Mariano	0920497617	Cangrejero
274	14	Chalen Salvador Nelson Andrés	0915301055	Cangrejero
275	15	Chalen Salvador Teófilo Eusebio	0907548390	Cangrejero
276	16	Chalen Vanegas Darwin Alejandro	0928579531	Cangrejero
277	17	Chalen Villao Julio Elías	0920182995	Cangrejero
278	18	Chalen Villao Rodolfo Wilson	0920810967	Cangrejero
279	19	Chalen Yagual Rodolfo Geovanny	0928661370	Cangrejero
280	20	Chonillo Banchón Carlos	0911018588	Cangrejero
281	21	Crespín Pincay Hernán Fabricio	0928771831	Cangrejero
282	22	Mariana María Espinoza Alvarado	0911231736	Cangrejero
283	23	Figueroa Bernabé Juan Bautista	0908094089	Cangrejero
284	24	Figueroa Bernabé Mario Santos	0911766483	Cangrejero
285	25	Figueroa Lindao Roberto Luciano	0925241937	Cangrejero
286	26	Flores Yagual Jorge Primitivo	0915710560	Cangrejero
287	27	Lindao Chalen Feliciano Artemio	0901097048	Motorista/cangrejero
288	28	Lindao Figueroa Sergio Mauro	0912859949	Cangrejero
289	29	Lindao Guale José Feliciano	0924656648	Cangrejero
290	30	Márquez Muñoz Beto Galindo	0908274616	Cangrejero
291	31	Márquez Muñoz Mauro Ricardo	0909462657	Cangrejero
292	32	Mazzini Escalante Pedro Agustín	0904401809	Cangrejero
293	33	Mazzini Pincay Miguel Ángel	0925326118	Motorista/cangrejero
294	34	Mazzini Pincay Santos Manuel	0911938546	Cangrejero
295	35	Mejía Escalante Alcides Nivaldo	0920620168	Motorista/cangrejero
296	36	Mejía Escalante Silvino Claudio	0916700834	Cangrejero
297	37	Mejía Rivadeneira Santos Fernando	0908791550	Cangrejero
298	38	Mejía Rivadeneira Máximo	0909388530	Cangrejero
299	39	Mejillones Beltrán Santos Julián	0905788691	Cangrejero
300	40	Mejillón Pincay Marcos Ramón	0930276084	Cangrejero
301	41	Mejillones Ramírez Guido Alfredo	0922316088	Motorista/cangrejero
302	42	Mora Ávila Giovanni Marcial	0917736233	Cangrejero
303	43	Parrales Chalen Fausto Marcial	0906442686	Cangrejero
304	44	Parrales Chalen Mariano Roberto	0910988013	Cangrejero
305	45	Parrales Mejillones Jorge Enrique	0918679333	Cangrejero
306	46	Pincay Chalen Teófilo Eusebio	0912079258	Motorista/cangrejero
307	47	Pincay Chalen Agapito Vidal	0914878962	Cangrejero
308	48	Pincay Chalen Gregorio Gonzalo	0922388855	Cangrejero
309	49	Pincay Crespín Armando Pablo	0912036555	Cangrejero
310	50	Pincay Crespín Fausto Gerardo	0911992287	Cangrejero

311	51	Pincay Cruz Gastón Guillermo	0911033017	Cangrejero
312	52	Pincay Cruz Luis Julián	0909819229	Motorista/cangrejero
313	53	Pincay Jaime Pedro Agapito	0928747617	Cangrejero
314	54	Pincay Lindao Rolando Nicasio	0928743863	Cangrejero
315	55	Pincay Mazzini Jesús Santos	0919259580	Cangrejero
316	56	Pincay Mazzini Juan Ramón	0917748246	Cangrejero
317	57	Pincay Mazzini José Nicasio	0911883163	Cangrejero
318	58	Pincay Mazzini Santos Fidel	0918915075	Cangrejero
319	59	Pincay Mazzini Bolívar Mariano	0919070193	Motorista/cangrejero
320	60	Pincay Mazzini Walter Francisco	0918580382	Cangrejero
321	61	Pincay Pinales Pedro Pascual	0908624679	Cangrejero
322	62	Pincay Pinales Desiderio Saturnino	0912242526	Motorista/cangrejero
323	63	Rodríguez Pluas Javier Eduardo	0911340602	Cangrejero
324	64	Sánchez Gonzales Antonio Alejandro	0908697501	Cangrejero
325	65	Sánchez Ruiz Luis Antonio	0941560609	Cangrejero
326	66	Saldarriaga Espinoza Fausto Francisco	0924862170	Cangrejero
327	67	Saldarriaga Espinoza Israel Armando	0941166241	Cangrejero
328	68	Saldarriaga Espinoza Jacinto Román	0912037561	Cangrejero
329	69	Saldarriaga Espinoza Jorge Armando	0928757376	Motorista/cangrejero
330	70	Saldarriaga Mazzini Fausto Felipe	0911170256	Motorista/cangrejero
331	71	Velázquez Arbeláez Víctor Hugo	0918003492	Cangrejero
332	72	Villamar Anastasio Ernesto Roberto	0914700869	Cangrejero
333	73	Villao Ramírez Francisco Román	0925538506	Cangrejero
334	74	Yagual Ferrusola Walter Andrés	0914598941	Cangrejero
335	75	Yagual Pincay Evaristo Juan	0919787895	Cangrejero
336	76	Zambrano Intriago Holger Benigno	1302766314	Cangrejero

6.- ORGANIZACIÓN: Asociación de Cangrejeros, Pescadores Artesanales y Afines Puerto Santo

<i>No. Total</i>	<i>No. Orga.</i>	<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>No. DE CEDULA</i>	<i>ACTIVIDAD</i>
337	1	Aquino Medina Johnny Gerardo	0915674618	Cangrejero
338	2	Bohórquez Bohórquez Galo Héctor	0912341591	Cangrejero
339	3	Bohórquez Bohórquez Juan Valentín	0917236564	Cangrejero
340	4	Bohórquez Bohórquez Nelson Ricardo	0916372774	Cangrejero
341	5	Bohórquez Bohórquez Oscar Edie	0915543235	Cangrejero
342	6	Bohórquez Bohórquez Wilson Agustín	0918037334	Cangrejero
343	7	Bohórquez García Rafael Fernando	0908404841	Cangrejero
344	8	Bohórquez García Ruperto Benjamín	0924268790	Cangrejero
345	9	Castillo Pacheco Juan Pablo	0913492336	Cangrejero
346	10	Castillo Pacheco Ubaldo Peregrino	0908463292	Cangrejero
347	11	Catagua Mazzini Roberto Patricio	0909594145	Cangrejero
348	12	Chaguay Banchón Manuel Antonio	0909622753	Cangrejero
349	13	Chalen Ponguillo José Miguel	0923398093	Cangrejero
350	14	Chávez Hernández Adolfo Miguel	0908790082	Cangrejero
351	15	Chávez Hernández Bonifacio Roberto	0910663038	Cangrejero
352	16	Chávez Hernández Pedro Franklin	0907997175	Cangrejero
353	17	Chávez Hernández German Arcos	0905292942	Cangrejero

354	18	García Jaime German Armando	0918114661	Cangrejero
355	19	García Jaime Luis Aurelio	0908991391	Cangrejero
356	20	Hernández Palma Danilo Celestino	0910348382	Cangrejero
357	21	Márquez Jiménez Pedro Narciso	0911223394	Cangrejero
358	22	Márquez Muñoz Luis Francisco	1200744819	Cangrejero
359	23	Mazzini Hernández Lucia Raquel	0910528777	Cangrejero
360	24	Neira Bohórquez Humberto Ciro	090818869	Cangrejero
361	25	Pacheco Mendoza Sócrates Gastón	0927183947	Cangrejero
362	26	Pinto Almeida Anazario Celso	0907990154	Cangrejero
363	27	Reyes Soledispa Sergio Antonio	0917810194	Cangrejero
364	28	Rodríguez Villafuerte Edén Edilberto	1303848228	Cangrejero
365	29	Suarez Alvarado Reinaldo Ider	0919988071	Cangrejero

7.- ORGANIZACIÓN: Asociación de Producción Pesquera Artesanal Caimital

<i>No. Total</i>	<i>No. Orga.</i>	<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>No. DE CEDULA</i>	<i>ACTIVIDAD</i>
366	1	Alvarado Vera Julio Claudio	0922410204	Cangrejero
367	2	Arteaga López Oscar Esmel	0928149100	Cangrejero
368	3	Banchón Castro Rogelio	0916570054	Cangrejero
369	4	Banchón Moreno Guillermo	0929391621	Cangrejero
370	5	Banchón Monserrate Juan José	0951566652	Cangrejero
371	6	Banchón Tigreiro Félix José	0951566983	Cangrejero
372	7	Benítez Reyes Octavio Francisco	0922410378	Cangrejero
373	8	Castro Chávez Tito Cesar	0922412721	Cangrejero
374	9	Castro Narváez Felipe Gregorio	0917190563	Cangrejero
375	10	Castro Narváez Francisco Eufemio	0908592629	Cangrejero
376	11	Castro Narváez Máximo	0911748986	Cangrejero
377	12	Castro Narváez Pedro Gonzalo	0917538043	Cangrejero
378	13	Castro Narváez Segundo Victoriano	0913681888	Cangrejero
379	14	Castro Peñafiel Felipe Javier	0941323248	Cangrejero
380	15	Castro Rodríguez Héctor Eleuterio	1205169844	Cangrejero
381	16	Castro Rodríguez José Luis	0924010291	Cangrejero
382	17	Castro Rodríguez Nelson de la Cruz	0922412671	Cangrejero
383	18	Castro Rodríguez Oswaldo Francisco	1205166042	Cangrejero
384	19	Castro Vargas Julio Máximo	0941992091	Cangrejero
385	20	Hernández Campusano Pompeyo Evaristo	0908667132	Cangrejero
386	21	Hernández Moreira Luis Carlos	0919532705	Cangrejero
387	22	Lozano Moreira Manuel Julio	0928550862	Cangrejero
388	23	Mero Macías Segundo Antonio	0919307025	Cangrejero
389	24	Moreira Alvarado Erwin Jhojani	0922411426	Cangrejero
390	25	Moreira Arellano Richard Gonzalo	0923364699	Cangrejero
391	26	Moreira Mite Julio Guillermo	0916124159	Cangrejero
392	27	Moreira López Alfonso Urbano	0922761002	Cangrejero
393	28	Moreira Mite Fausto Gonzalo	0916118086	Cangrejero
394	29	Moreira Mite Pastor Francisco	0919533158	Cangrejero
395	30	Moreira Tomala Ervin Edwin	0922411376	Cangrejero

396	31	Moreira Valverde Tito Saigun	0912275559	Cangrejero
397	32	Moreira Vera Medardo Henry	0922412762	Cangrejero
398	33	Monsserrate Banchón Enrique Alfonso	0940739204	Cangrejero
399	34	Pita Castro Luis Antonio	0929600708	Cangrejero
400	35	Pita Plus Edison Alfredo	1201602180	Cangrejero
401	36	Quintana Castro Domingo Santos	0917190555	Cangrejero
402	37	Quintana Castro Elías Alejandro	0925859670	Cangrejero
403	38	Quintana Castro Emilio Lorenzo	0922412135	Cangrejero
404	39	Quintana Castro Juan Alberto	0922412259	Cangrejero
405	40	Quintana Castro Marcos Aquilino	0940327133	Cangrejero
406	41	Quintana Castro Pedro Antonio	0940325152	Cangrejero
407	42	Quinto Castro Cristian Antonio	0952659621	Cangrejero
408	43	Quinto Gutiérrez Edison Antonio	0952352052	Cangrejero
409	44	Quinto Moreira Cristóbal Fidencio	0917114175	Cangrejero
410	45	Quinto Moreira Elías Fernando	0941080053	Cangrejero
411	46	Quinto Moreira Esteban Víctor	0917224792	Cangrejero
412	47	Quinto Moreira José Antonio	0915607717	Cangrejero
413	48	Quinto Moreira Juan Isaías	0927349068	Cangrejero
414	49	Quinto Moreira Leopoldo Rufino	0917114167	Cangrejero
415	50	Rivera Alvarado Carlos Alfredo	0919890368	Cangrejero
416	51	Silva Castro Abel Winston	0913627746	Cangrejero
417	52	Silva Castro Editer Miguel	0913892006	Cangrejero
418	53	Vásquez Mite Stalin Jaime	0940443286	Cangrejero
419	54	Vásquez Mite Franklin Junior	0928893510	Cangrejero
420	55	Vásquez Santana Jaime Franklin	0913624714	Cangrejero
421	56	Veliz Ávila Patricio Mariano	0920656907	Cangrejero
422	57	Veliz Ávila Johan Elvis	0917384331	Cangrejero
423	58	Zúñiga Moreno Justo Miguel	1203435027	Cangrejero

“8.- ORGANIZACIÓN: Asociación de Cangrejeros y Pescadores “20 de Mayo

<i>No. Total</i>	<i>No. Orga.</i>	<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>No. DE CEDULA</i>	<i>ACTIVIDAD</i>
424	1	Espinoza Alvarado Mariana María	0911231736	Cangrejero
425	2	Figueroa López Abdón Sabino	0904757275	Cangrejero
426	3	Figueroa López Eugenio Anacleto	0908140486	Motorista
427	4	Figueroa López Ramón Rosalindo	0925574337	Cangrejero
428	5	Figueroa López Sabino Lorenzo	0904757283	Cangrejero
429	6	Figueroa López Santo Martín	0928570407	Cangrejero
430	7	Figueroa Mejía Santiago Lozano	0952140226	Cangrejero
431	8	Figueroa Ramírez Juan de la Cruz	0924741416	Cangrejero
432	9	Figueroa Ramírez Pedro Pablo	0913585790	Motorista
433	10	Figueroa Ramírez Santo Ismael	0928570605	Cangrejero
434	11	Figueroa Ramírez Silvino Pastor	0918205022	Cangrejero
435	12	Figueroa Vera Candelario Juan	0929698991	Cangrejero
436	13	Figueroa Vera Gustavo	0952319168	Cangrejero
437	14	Figueroa Vera Ismael Armando	0927730295	Motorista

438	15	Figueroa Vera Luis Fernando	0929699015	Cangrejero
439	16	Figueroa Vera Mariano Fermín	0918205014	Cangrejero
440	17	Mazzini Ramírez Roberto Carlos	0922288956	Cangrejero
441	18	Mejía Escalante Benjamín Santo	0927821991	Cangrejero
442	19	Mejía Lindao Elías Carlos	0928757764	Motorista
443	20	Piloso Martínez Fernando Ricardo	1301722581	Cangrejero
444	21	Ramírez Figueroa Julio Ernesto	0911065621	Cangrejero
445	22	Ramírez Mejillones Carlos Alberto	0940282296	Cangrejero
446	23	Ramírez Mejillones John Maximiliano	0940282312	Cangrejero
447	24	Ramírez Mejillones Julio Alberto	0917368672	Motorista
448	25	Ramírez Mejillones Miguel Ángel	0911344380	Motorista
449	26	Ramírez Mejillones Moisés	0910890805	Cangrejero
450	27	Ramírez Saldarriaga Gonzalo Ernesto	0952639359	Cangrejero
451	28	Ramírez Saldarriaga Luis Leonardo	0928663392	Cangrejero
452	29	Ramírez Saldarriaga Moisés Alberto	0923999288	Motorista
453	30	Saldarriaga Alvarado Marco Fabián	0903471639	Cangrejero
454	31	Saldarriaga Espinoza Fausto Francisco	0924862170	Cangrejero
455	32	Saldarriaga Espinoza Israel Armando	0941166241	Cangrejero
456	33	Saldarriaga Espinoza Jorge Armando	0928757376	Motorista
457	34	Saldarriaga Espinoza Jorge Armando	0928757376	Motorista
458	35	Saldarriaga Figueroa Germán Teodoro	0924322258	Cangrejero
459	36	Saldarriaga Figueroa Guillermo Gabriel	0927703397	Cangrejero
460	37	Saldarriaga Figueroa Pedro Daniel	0924645310	Cangrejero
461	38	Saldarriaga Figueroa Santos Eugenio	0919908608	Motorista
462	39	Saldarriaga Mazzini Esteban Hugo	0907911226	Motorista
463	40	Saldarriaga Mazzini Fausto Felipe	0911170256	Motorista
464	41	Saldarriaga Mazzini Marco Bonifacio	0910986298	Motorista
465	42	Solórzano Ramírez Luciano Antonio	0910910041	Motorista
466	43	Solórzano Solórzano Lorenzo Pablo	0928711290	Cangrejero
467	44	Solórzano Solórzano Santo Santiago	0926669470	Cangrejero
468	45	Solórzano Vera Jorge Amador	0918825174	Motorista
469	46	Solórzano Vera Santo Simón	0925061301	Cangrejero
470	47	Vera Figueroa Manuel Eusebio	0921051280	Cangrejero
471	48	Vera Mejía Eusebio Cornelio	0930276860	Cangrejero
472	49	Vera Mejía Ignacio Simón	0919121376	Cangrejero
473	50	Vera Mejía Juan Bautista	0911414738	Cangrejero
474	51	Vera Ramírez Santo Vicente	0952352888	Cangrejero
475	52	Vera Rodríguez Luis Campo	0928572924	Cangrejero

9.- ORGANIZACIÓN: Asociación de Pescadores - Cangrejeros Artesanales y Afines 23 de Abril

<i>No. Total</i>	<i>No. Orga.</i>	<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>No. DE CEDULA</i>	<i>ACTIVIDAD</i>
476	1	Mejía Mejía Hipólito Félix	0910578939	Cangrejero
477	2	Yagual Rodríguez Simón Claudio	0908668213	Cangrejero
478	3	Yagual Baquerizo Julio Daniel	0917837668	Cangrejero
479	4	Yagual Baquerizo Gustavo Andrés	0926591454	Cangrejero
480	5	Jordán Vaquerizo Jacinto Adriano	0915281703	Cangrejero

481	6	Yagual Baquerizo Fausto Elías	0924658081	Cangrejero
482	7	Jordán Baquerizo Miguel Ángel	0915054431	Cangrejero
483	8	Jordán Baquerizo Miguel Fernando	0926273574	Cangrejero
484	9	Mejía Escalante Carlos Miguel	0909962045	Cangrejero
485	10	Molina Crespín Pablo Leonardo	0916380066	Cangrejero
486	11	Molina Crespín Fausto Rolando	0925035966	Cangrejero
487	12	Molina Crespín Pedro Anastasio	0915322051	Cangrejero
488	13	Molina Crespín Daniel Armando	0922323993	Cangrejero
489	14	Mejía Molina Carlos Luis	0925157380	Cangrejero
490	15	Lindao Figueroa Fausto Félix	0921729869	Cangrejero
491	16	Mazzini Escalante Víctor	0902234970	Cangrejero
492	17	Mejía Escalante Félix Alejandro	0909697484	Cangrejero
493	18	Molina Crespín Julio Roberto	0914668256	Cangrejero
494	19	Mejía Mejía Javier Marcelo	0924373392	Cangrejero
495	20	Crespín Ramírez Julio Macario	0908940844	Cangrejero
496	21	Mejía Escalante Santo Cesar	0909182966	Cangrejero
497	22	Molina Mejía Henry Armando	0920967700	Cangrejero
498	23	Cano Espinoza Luciano Ismael	1715881551	Cangrejero
499	24	Jordán Triana José Miguel	0929152296	Cangrejero
500	25	Mejía Gómez Feliz Leopoldo	0941457897	Cangrejero
501	26	Molina Alvarado Félix Fernando	0910323351	Cangrejero
502	27	Molina Alvarado Sandro Isabel	0917443634	Cangrejero
503	28	Mejía Mejía José María	0909976011	Cangrejero
504	29	Molina Figueroa Ángel	0915532261	Cangrejero
505	30	Crespín Ramírez Lucio	0908666092	Cangrejero
506	31	Chamaidan Alcívar Luis	0924955313	Cangrejero
507	32	Crespín Ramírez Santo	0912036100	Cangrejero
508	33	Alvarado Parrales Jacinto	0928816586	Cangrejero
509	34	Torres Zambrano Víctor	0925026130	Cangrejero
510	35	Torres Zambrano Daniel	0923320837	Cangrejero
511	36	Alvarado Pedro Pablo	0940554744	Cangrejero

10.- ORGANIZACIÓN: Asociación de Cangrejos Pescadores “24 de Marzo”

<i>No. Total</i>	<i>No. Orga.</i>	<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>No. DE CEDULA</i>	<i>ACTIVIDAD</i>
512	1	Araujo Quinde Ramón Francisco	0914253232	Motorista/cangrej/pescador
513	2	Carpio Merino Darwin Ricardo	092686415-8	cangrejero/pescador
514	3	Ceme Olivo Francisco Domingo	091819724-5	cangrejero/pescador
515	4	Chalen Mejía Tomas	091111127-6	cangrejero/pescador
516	5	Chalen Figueroa Cristian Thomas	0921433496	cangrejero/pescador
517	6	Domínguez Domínguez Edinson Carlos	092506655-7	cangrejero/pescador
518	7	Franco Balladares Miguel Ángel	092276062-4	cangrejero/pescador
519	8	Gómez Arévalo Máximo Dionisio	0910927862	cangrejero/pescador
520	9	Hernández Alvarado Juan Bautista	090580537-0	cangrejero/pescador
521	10	Holguín Millán Máximo Eusebio	120317023-6	cangrejero/pescador
522	11	Intriago Daza Jaime Leopoldo	1302208218	Motorista/cangrej/pescador
523	12	Jiménez Pontón Silverio	0909864662	cangrejero/pescador

524	13	Medina Arreaga Miguel Antonio	0922415153	cangrejero/pescador
525	14	Molina Figueroa Clemente Feliciano	091144733-2	cangrejero/pescador
526	15	Molina Figueroa Jean Carlos	093068019-4	cangrejero/pescador
527	16	Naranjo Millán Jhon Miguel	0950650291	cangrejero/pescador
528	17	Plaza Chalen Leonardo Guillermo	0924523830	cangrejero/pescador
529	18	Plaza Figueroa Leonardo Miguel	091524003-0	cangrejero/pescador
530	19	Plaza Figueroa Santo Daniel	091521366-4	cangrejero/pescador
531	20	Pillasagua Vargas Sebastián Inocencio	091122464-0	cangrejero/pescador
532	21	Quimi Marcial Luis Alberto	0913586525	cangrejero/pescador
533	22	Quinde Molina Javier Eduardo	0928567130	cangrejero/pescador
534	23	Quinde Molina Johnny Cesar	0925024945	cangrejero/pescador
535	24	Quinde Molina José Rolando	0916380058	cangrejero/pescador
536	25	Quinde Molina Rodolfo Alberto	0917911984	Motorista/cangrej/pescador
537	26	Quinde Molina Rosa Victoria	0920921566	motorista
538	27	Quinde Pluas Jorge Alberto	0922405592	cangrejero/pescador
539	28	Quinde Pluas José Benito	0904867231	Motorista/cangrej/pescador
540	29	Quinde Pluas Segundo Nicolás	091156802-0	cangrejero/pescador
541	30	Rodríguez Medina Santiago Domingo	0912681483	Motorista/cangrej/pescador
542	31	Santo Santillán Jacinto Marcos	0923474779	cangrejero/pescador
543	32	Torres Ramírez José Enrique	0915583686	cangrejero/pescador
544	33	Vaque Pillasagua Edison Isidro	0920486669	cangrejero/pescador
545	34	Vera Galarza Darío Antonio	0919562991	cangrejero/pescador
546	35	Vera García Alejandro Tobías	1308112802	Motorista/cangrej/pescador

11.- ORGANIZACIÓN: Asociación de Cangrejeros y Pescadores Defensores del Manglar

<i>No. Total</i>	<i>No. Orga.</i>	<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>No. DE CEDULA</i>	<i>ACTIVIDAD</i>
547	1	Arcos León Hoover Danilo	0702567505	Cangrejero
548	2	Arenillas Banchón Dionisio Rogelio	094090903-9	Pesacador
549	3	Arenillas Banchón Richard Iván	0940909054	Cangrejero
550	4	Arenillas Guzmán Gaudulfo Rolando	0918937897	Cangrejero
551	5	Ávila Banchón Armando Leonardo	092121481-3	Pesacador
552	6	Ávila Banchón Adrián Arturo	092878014-7	Cangrejero
553	7	Ávila Banchón Carmelo Valentín	0913821906	Cangrejero
554	8	Ávila Banchón Oswaldo Isidoro	091891191-8	Cangrejero
555	9	Ávila Banchón Klever Macario	091891192-6	Cangrejero
556	10	Ávila Banchón William David	092741791-5	Cangrejero
557	11	Ávila Banchón Marco Franklin	0942914508	Cangrejero
558	12	Ávila Bohórquez Marlon Jesús	092460565-0	Cangrejero
559	13	Ávila Bohórquez Edward Ramiro	091829443-0	Pesacador
560	14	Banchón Ávila Alfredo Wilfrido	0918901794	Pesacador
561	15	Banchón Guzmán Carlos Orlando	0928033505	Cangrejero
562	16	Banchón Guzmán Jackson Antonio	0928785138	Cangrejero
563	17	Banchón Guzmán Ricardo Eduardo	0928785872	Cangrejero
564	18	Banchón Plaza José Dolores	0914538608	Cangrejero
565	19	Banchón Plaza Manuel de los Reyes	0916753288	Cangrejero
566	20	Banchón Plaza Pedro Avelino	091687232	Pescador

567	21	Banchón Plaza Sixto Javier	0921214409	Cangrejero
568	22	Banchón Plaza Víctor Ezequiel	0927919365	Cangrejero
569	23	Banchón Plaza Walter Gustavo	092121341-9	Cangrejero
570	24	Banchón Salazar José Luis	0704161199	Cangrejero
571	25	Banchón Salazar Yolanda Mariuxi	0921185054	Cangrejero
572	26	Banchón Rodríguez José Elías	0907874184	Pescador
573	27	Banchón Rodríguez Julio Melquiades	0911917466	Pescador
574	28	Bohórquez Banchón Jesús	0913821914	Pescador
575	29	Bohórquez Banchón Jimmy Lucas	0705064913	Cangrejero
576	30	Bohórquez Banchón Octavio Alonso	0704062116	Pescador
577	31	Bohórquez Banchón Sandro Joel	0921212858	Cangrejero
578	32	Bohórquez Domínguez Alex Agapito	0940908734	Cangrejero
579	33	Bohórquez Domínguez David Abraham	09416675780	Cangrejero
580	34	Bohórquez Domínguez Félix Enrique	0928780725	Cangrejero
581	35	Bohórquez Mendoza Héctor Freddy	0915767669	Pescador
582	36	Bohórquez Vera Cirino Eugenio	09010418045	Pescador
583	37	Bohórquez Vera Franklin Geovanny	0703734624	Pescador
584	38	Bohórquez Vera Mariano Ciro	0910418235	Pescador
585	39	Bohórquez Vera Miguel Agapito	0915325807	Pescador
586	40	Bohórquez Vera Rómulo Isaías	0907281588	Pescador
587	41	Castro Leonardo	0913685657	Cangrejero
588	42	Cedillo Lucio Oswaldo	130797084-6	Cangrejero
589	43	Chalen Láinez Héctor David	092874440-8	Cangrejero
590	44	Crespín Ávila Alenzón Alejandro	094184666-9	Cangrejero
591	45	Crespín Cruz Fernando Rey	091017546-2	Cangrejero
592	46	Crespín Cruz Gabriel Lucas	092474656-3	Cangrejero
593	47	Crespín Cruz Pedro Pablo	091455344-1	Cangrejero
594	48	Crespín Cruz Santos Gabino	0914553441	Cangrejero
595	49	Crespín Mazzini Leonardo Alex	0925469454	Cangrejero
596	50	Crespín Mazzini Luis Mario	0914553441	Cangrejero
597	51	Crespín Quimi Simón Timoteo	0905296638	Pescador
598	52	Domínguez Vera Edison Leonardo	0916379480	Pescador
599	53	García Escalante Daniel German	0705077634	Cangrejero
600	54	García Escalante Víctor Gustavo	0929234797	Cangrejero
601	55	Guzmán Crespín Ángel Venancio	0928968544	Cangrejero
602	56	Guzmán Domínguez Erick Alexander	0940908742	Cangrejero
603	57	Guzmán García Celestino Rafael	0929232536	Cangrejero
604	58	Guzmán García Flavio Bolívar	0704344704	Cangrejero
605	59	Guzmán García Rosalino Everaldo	0921188611	Cangrejero
606	60	Guzmán García Teófilo Leonardo	0921188629	Cangrejero
607	61	Guzmán García Víctor E.	0929232569	Cangrejero
608	62	Guzmán Domínguez Elvin Kevin	0940908809	Cangrejero
609	63	Guzmán Domínguez Francisco Roberto	092873737	Cangrejero
610	64	Guzmán Rodríguez Esteban Venancio	0912318433	Cangrejero
611	65	Guzmán Rodríguez Jacinto Heriberto	0926594730	Pescador
612	66	Guzmán Rodríguez Pablo Roberto	0918901786	Pescador
613	67	Guzmán Salazar Wellington Rubén	09173252500	Cangrejero

614	68	Guzmán Billón Macario	O905180220	Cangrejero
615	69	Hurtado Vilela Segundo Graciela	O912720588	Cangrejero
616	70	Lara Palacios Pedro Agustín	O921103784	Cangrejero
617	71	Mazzini Escalante Norma Gregoria	O917153918	Pescador
618	72	Mazzini Pincay Franklin Oswaldo	O952346203	Cangrejero
619	73	Mieles Castro José Tomás	O702061573	Pescador
620	74	Montalván Banchón Jefferson Joel	O940909005	Cangrejero
621	75	Montalván Vera Miguel Lorenzo	O916118805	Cangrejero
622	76	Pacheco Mendoza Germán Robert	O921717500	Cangrejero
623	77	Parrales Pincay Héctor Félix	O920152907	Cangrejero
624	78	Pinargote Naula Víctor Gabriel	O927908285	Cangrejero
625	79	Pincay Parrales Luciano Pablo	O910503341	Cangrejero
626	80	Pincay Escalante Nemesio Emiliano	O915099352	Cangrejero
627	81	Pincay Chalen Juan Cesar	O929233682	Cangrejero
628	82	Ponce Bohórquez Andrés Fernando	O925117749	Cangrejero
629	83	Ponce Bohórquez Kleber Bartolomé	O917635328	Cangrejero
630	84	Ramón Morocho Marco Vinicio	O103026837	Cangrejero
631	85	Rodríguez Solórzano Julio Bernardo	O909966509	Pescador
632	86	Rodríguez Villón Florentino Galo	O905135265	Pescador
633	87	Rojas Avilés Segundo José	1204088882	Cangrejero
634	88	Ronquillo Hurtado Agapito Vicente	O912539897	Cangrejero
635	89	Salavarría Chicaiza Isaías Alberto	O905307237	Pescador
636	90	Salavarría Chicaiza Sixto Vicente	O909943565	Pescador
637	91	Sánchez Rojas Javier Fernando	O925169443	Cangrejero
638	92	Santos Catagua Luis Humberto	O970501332	Pescador
639	93	Velásquez Mieles Medardo Roberto	O927878454	Cangrejero
640	94	Yagual Guzmán Hipólito David	O918616608	Pescador
641	95	Yagual Guzmán Pedro Gregorio	O915996573	Pescador
642	96	Yagual Pincay Edison Aurelio	O929502409	Cangrejero
643	97	Yagual Ponce Marcelino Florencio	O906077623	Pescador
644	98	Yagual Rodríguez Mauro Sergio	O905021929	Cangrejero

12.- ORGANIZACIÓN: Asociación de Cangrejeros y Pescadores 25 de Julio

<i>No. Total</i>	<i>No. Orga.</i>	<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>No. DE CEDULA</i>	<i>ACTIVIDAD</i>
645	1	Anchundia Coello Fausto	091910060-2	Cangrejero
646	2	Anchundia Franklin Remigio	070228992-7	Cangrejero
647	3	Andrade Roca Fausto	090727879-0	Cangrejero
648	4	Aquino Torres Jhony	091599647-4	Cangrejero
649	5	Arias Morante Geovanny Manuel	091771775-3	Cangrejero
650	6	Briones Cercado Cristian	092118892-6	Cangrejero
651	7	Briones Cercado Jonathan F	092804207-6	Cangrejero
652	8	Briones Cercado Kleinerc	092118901-5	Cangrejero
653	9	Bustamante Chiriguayo Juan	090322342-8	Pesca blanca
654	10	Campuzano Guazha Abraham	092002391-8	Cangrejero
655	11	Castillo Aguirre Manuel	070395063-4	Cangrejero
656	12	Cervantes Monserrate Manuel	070281576-2	Cangrejero

657	13	Cervantes Mosquera Joe Francisco	092803978-3	Cangrejero
658	14	Córdova Ramírez William José	070592940-4	Cangrejero
659	15	Cruz Morante Enrique de Jesús	092298896-9	Cangrejero
660	16	Chiriguayo Gómez Eulogio	070193015-8	Cangrejero
661	17	Chiriguayo Yépez Pedro	091721909-9	Cangrejero
662	18	Chiriguayo Zapata Gregorio	091255058-9	Cangrejero
663	19	Espinosa Pardo Iván Enríquez	120620869-0	Cangrejero
664	20	Gómez Coronado José Iván	070516951-4	Cangrejero
665	21	Gómez Coronado Luis Antonio	092878350-5	Cangrejero
666	22	Gómez Hurtado José	070230911-3	Cangrejero
667	23	Gutiérrez LLiguin Leonardo	092907894-7	Cangrejero
668	24	Gutiérrez Yépez Carlos	091374340-7	Cangrejero
669	25	Gutiérrez Zapata Carlos	091982433-4	Cangrejero
670	26	Hernández Campuzano Carlos	091613152-7	Cangrejero
671	27	Hurtado Almeida Luis Antonio	092371848-0	Cangrejero
672	28	Intriago Muñoz Aurio Javier	094030533-7	Cangrejero
673	29	Intriago Sánchez José	130704924-5	Cangrejero
674	30	Jaramillo Bravo Gregorio	091983663-5	Cangrejero
675	31	León Yépez Mario Omar	092839578-9	Cangrejero
676	32	Mayeza Mateus Gabriel Alfredo	092907308-8	Cangrejero
677	33	Mayeza Pacheco Toño	091513938-0	Cangrejero
678	34	Moncada León Daniel	070233080-4	Cangrejero
679	35	Moncada León Segundo	070279268-0	Cangrejero
680	36	Moncada Sibre Ernesto	091298277-4	Cangrejero
681	37	Monserate Arboleda Héctor	070281534-1	Cangrejero
682	38	Monserate Arboleda Juan	070223669-6	Cangrejero
683	39	Monserate Arboleda Otoniel	091886982-7	Cangrejero
684	40	Monserate Franco Artemio	090827294-1	Cangrejero
685	41	Monserate Franco Felipe	090827294-1	Cangrejero
686	42	Mosquera Briones Gabriel E.	092942426-6	Cangrejero
687	43	Mosquera Figueroa Víctor	090500970-0	Cangrejero
688	44	Mosquera Toaza Guillermo	091752971-1	Cangrejero
689	45	Mosquera Toaza Javier	091752970-3	Cangrejero
690	46	Mosquera Toaza José Luis	091714149-1	Cangrejero
691	47	Mosquera Toaza Lorenzo	092282906-4	Cangrejero
692	48	Mosquera Toaza Johana I	092121373-2	Cangrejero
693	49	Palomino Monserate Juan	120651890-2	Cangrejero
694	50	Pardo Mera Magno Javier	092942057-8	Cangrejero
695	51	Pardo Mera Miguel Ignacio	120440081-4	Cangrejero
696	52	Pérez Ramírez Javier Omar	070545694-5	Cangrejero
697	53	Piloso Gonzales Marvin	080140475-7	Cangrejero
698	54	Pinargote Naula Víctor	070429684-7	Cangrejero
699	55	Pineda Ramírez Braulio	092118481-8	Cangrejero
700	56	Pineda Ramírez Carlos	092118437-0	Cangrejero
701	57	Potes Agurto José Gabriel	094221424-8	Cangrejero
702	58	Potes Chávez Honorio	090827219-8	Cangrejero
703	59	Potes Chávez Felipe	092123125-7	Cangrejero
704	60	Potes Patiño Jimmy	090926219-8	Cangrejero

705	61	Potes Patiño Jorge	090725954-3	Cangrejero
706	62	Potes Patiño Víctor	090514481-2	Cangrejero
707	63	Potes Sánchez Jairo Omar	092878039-4	Cangrejero
708	64	Potes Sánchez Walter Oswaldo	092121130-6	Cangrejero
709	65	Ramírez Arboleda Luis	092121343-5	Cangrejero
710	66	Sánchez Vincés Ramón	091599732-4	Cangrejero
711	67	Sellan Chávez Jorge	091174789-7	Cangrejero
712	68	Solís Mayorga Timoteo	120124519-6	Cangrejero
713	69	Solís Monserrate Ramón	092111200-9	Cangrejero
714	70	Toaza León Julio Humberto	110219484-0	Cangrejero
715	71	Toaza León Rolando Felipe	110219484-0	Cangrejero
716	72	Toaza Sánchez Julio Jeremías	092773972-2	Cangrejero
717	73	Torres Navarrete José	092403501-7	Cangrejero
718	74	Torres Navarrete Luis A.	092810993-3	Cangrejero
719	75	Torres Navarrete Pedro	091614159-1	Cangrejero
720	76	Torres Navarrete Tomas R.	092309347-0	Cangrejero
721	77	Triviño Guerrero Nelson	120285416-0	Cangrejero
722	78	Vera Figueroa Luis Demetrio	090623598-1	Cangrejero
723	79	Vera Mendoza Alberto	092121411-0	Cangrejero
724	80	Vera Mendoza Luis Antonio	092692592-6	Cangrejero
725	81	Vera Toaza Luis Freini	092090922-3	Cangrejero
726	82	Villon Zapata Ambrosio	092076894-2	Pesca blanca
727	83	Yagual Ponce Pedro Daniel	090176391-2	Cangrejero
728	84	Yépez Rivadeneira Galo	070319094-2	Cangrejero
729	85	Yépez Villon Diario Javier	070379388-5	Cangrejero
730	86	Yépez Villon Issad Aníbal	091713152-6	Cangrejero
731	87	Zapata Anastasio Luis	090979079-2	Cangrejero
732	88	Gutiérrez LLiguin Edison Cristóbal	094070648-4	Cangrejero

13.- ORGANIZACIÓN: Asociación de Pescadores Cangrejeros Artesanales y Afines 16 de Enero

<i>No. Total</i>	<i>No. Orga.</i>	<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>No. DE CEDULA</i>	<i>ACTIVIDAD</i>
733	1	Acosta Andrade Andrés Alfonso	0940814304	Cangrejero
734	2	Acosta Castillo Vicente Andrés	0916295934	Cangrejero
735	3	Acosta Castillo Enrique Daniel	0913175733	Cangrejero
736	4	Acosta Castillo Gerónimo Ricardo	0909865891	Cangrejero
737	5	Acosta Castillo Wilson Francisco	0913175758	Cangrejero
738	6	Acosta Jiménez Alexander Valentín	0929230928	Cangrejero
739	7	Acosta Jiménez Edison Valentín	0929230936	Cangrejero
740	8	Acosta Jiménez Gilson Anderson	0922411194	Cangrejero
741	9	Acosta Jiménez Julio Alfredo	0922411046	Motorista
742	10	Acosta Mera Carlos Alberto	0917625345	Cangrejero
743	11	Acosta Mera Julio Valentín	0932400576	Motorista
744	12	Acosta Mera Luis Francisco	0913073052	Cangrejero
745	13	Acosta Mera Manuel Hilario	0913073037	Cangrejero
746	14	Acosta Pacheco Ronald Valentín	0955276936	Cangrejero
747	15	Acosta Pontón Andrés Leonardo	0913625042	Cangrejero

748	16	Acosta Pontón Julio clemente	0913625034	Cangrejero
749	17	Acosta Pontón Wilson Anselmo	0913625083	Cangrejero
750	18	Acosta Romero David Enrique	0940169758	Cangrejero
751	19	Adrián Castro Iván Carlos	0927781971	Cangrejero
752	20	Adrián Castro Pedro Luis	0927876599	Cangrejero
753	21	Aguilar Castro Ángel Ignacio	0906083340	Cangrejero
754	22	Aguilar Castro Ángel Ignacio	0919571620	Cangrejero
755	23	Aguirre Carranza Ronald Segundo	0922412002	Motorista
756	24	Alvarado Acosta Joffre Argeni	0929313746	Cangrejero
757	25	Alvarado Barcos Jefferson Ricardo	0940351216	Cangrejero
758	26	Alvarado Barcos Marco Luis	0940351224	Cangrejero
759	27	Alvarado Camejo Luis Enrique	0923008627	Cangrejero
760	28	Alvarado Camejo Pedro Leonardo	0922761101	Cangrejero
761	29	Alvarado Castillo José Luis	0940596554	Cangrejero
762	30	Alvarado Castillo Pedro Pascual	0910582089	Cangrejero
763	31	Alvarado Cornejo Juan Nelson	0929810380	Cangrejero
764	32	Alvarado Hualpa Celerino	0919004978	Cangrejero
765	33	Alvarado Hualpa Elvis Augusto	0941770448	Cangrejero
766	34	Alvarado Jaramillo Gustavo Antonio	0917623878	Cangrejero
767	35	Alvarado Jiménez José Antonio	0928447754	Cangrejero
768	36	Alvarado Jiménez Carlos Rodolfo	0918694407	Cangrejero
769	37	Alvarado Jiménez José Fortunato	0916450422	Cangrejero
770	38	Alvarado Jiménez José Joffre	0916399520	Cangrejero
771	39	Alvarado Jiménez José Leandro	0923072706	Motorista
772	40	Alvarado Jiménez José Luis	0922410196	Cangrejero
773	41	Alvarado Malaquías Eufrasio	0913691697	Cangrejero
774	42	Alvarado Monserrate Andrés Valeriano	0940333974	Cangrejero
775	43	Alvarado Monserrate Ángel Mauricio	0922410949	Cangrejero
776	44	Alvarado Monserrate Félix Rodolfo	0928573153	Cangrejero
777	45	Alvarado Pacheco José Luis	0940860489	Cangrejero
778	46	Alvarado Pacheco Francisco Saturnino	0908480676	Cangrejero
779	47	Alvarado Romero Wilson Antonio	0910740133	Cangrejero
780	48	Alvarado Torres José Alberto	0909866709	Cangrejero
781	49	Alvarado Torres Justo Daniel	0911109973	Cangrejero
782	50	Alvarado Torres Marcos Fidel	0909866691	Cangrejero
783	51	Alvarado Torres Alberto Bruno	0926723032	Cangrejero
784	52	Alvarado Torres Marcos Fidel	0909866691	Cangrejero
785	53	Alvarado Valencia Bartolo Feliciano	0914098215	Cangrejero
786	54	Alvarado Vera Benedicto	0913991535	Cangrejero
787	55	Alvarado Vera Julio Claudio	0922410204	Cangrejero
788	56	Andrade De La Ese Fernando Javier	0926017252	Cangrejero
789	57	Andrade De la Ese Miguel Armando	0928680735	Cangrejero
790	58	Arboleda Moreira Adrián Alfredo	0928476662	Cangrejero
791	59	Arboleda Moreira Cesar Eduardo	0919532739	Cangrejero
792	60	Arboleda Moreira Vicente Wilfrido	0922412655	Cangrejero
793	61	Arboleda Valverde Marcos Manuel	0919536953	Cangrejero
794	62	Arellano Mayorga Enrique Estaquio	0926558032	Cangrejero

795	63	Arellano Mite Omar Eugenio	0919536664	Cangrejero
796	64	Arellano Peñafiel Daniel Fernando	0922411921	Cangrejero
797	65	Arellano Peñafiel Jorge Aurelio	0919532754	Cangrejero
798	66	Arellano Peñafiel José Vicente	0919533729	Cangrejero
799	67	Arellano Romero Cecilia Magaly	0911214898	Cangrejero
800	68	Arellano Romero Ramón Nicolás	0914195516	Cangrejero
801	69	Arévalo Alvarado Guido Omar	0918692716	Cangrejero
802	70	Arellano Arellano Jonathan Fernando	0929360378	Cangrejero
803	71	Arévalo Martiz José Fernando	0915769764	Cangrejero
804	72	Arévalo Romero Ignacio Danilo	0924184849	Cangrejero
805	73	Arévalo Romero José Yovanny	0922352927	Cangrejero
806	74	Arévalo Romero Bernardo Rafael	0929760031	Cangrejero
807	75	Arévalo Tomala Abel	0919536169	Cangrejero
808	76	Arévalo Tomala Javier Enrique	0922411020	Cangrejero
809	77	Arévalo Tomala José Ramón	0920179918	Motorista
810	78	Arévalo Tomala Pedro Daniel	0940289036	Cangrejero
811	79	Arévalo Tomala Ricardo Arturo	0926017773	Cangrejero
812	80	Arévalo Tomala Saturnino Avelino	0917440372	Cangrejero
813	81	Arévalo Tomala Cecilio Bernardo	0917440356	Motorista
814	82	Arévalo Tomala Esteban Miguel	0920592086	Cangrejero
815	83	Arévalo Tomala Sixto	0916025356	Cangrejero
816	84	Arteaga Peñafiel Erwin Rubén	0928106772	Cangrejero
817	85	Balladares Acosta Elacio Gerardo	0922411038	Cangrejero
818	86	Balladares Acosta José Gregorio	0941235756	Cangrejero
819	87	Balladares Acosta José Danilo	0941235749	Cangrejero
820	88	Balladares Acosta Víctor Alfonso	0928583806	Cangrejero
821	89	Balladares León Hugo Alfonso	0906532080	Cangrejero
822	90	Balladares León José Leónidas	0908480759	Motorista
823	91	Balladares León Juan Guillermo	0908563638	Cangrejero
824	92	Balladares Márquez Carlos Luis	0921146577	Cangrejero
825	93	Balladares Monserrate Roberto Arturo	0940733207	Cangrejero
826	94	Balladares Pacheco Jairo Darío	0926725714	Cangrejero
827	95	Balladares Pacheco José Gregorio	0922412069	Cangrejero
828	96	Balladares Romero Diego Álvaro	0927340984	Cangrejero
829	97	Balladares Romero Jonathan Danilo	0929428126	Cangrejero
830	98	Balladares Romero José David	0922410519	Cangrejero
831	99	Balladares Tomala Elacio	0912010626	Cangrejero
832	100	Balladares Tomala Hilario	0906505433	Cangrejero
833	101	Balladares Tomala John Ridchath	0917883142	Motorista
834	102	Balladares Tomala José Vicente	0909232472	Cangrejero
835	103	Banchón Acosta Vicente Paulino	0907040604	Cangrejero
836	104	Banchón Alvarado Cipriano Nilo	0913793543	Cangrejero
837	105	Banchón Alvarado Domingo Clemente	0916703994	Motorista
838	106	Banchón Alvarado Efrén Mauricio	0929131092	Cangrejero
839	107	Banchón Alvarado Santiago Felipe	0912879004	Motorista
840	108	Banchón Alvarado Santiago Gerardo	0940195076	Cangrejero
841	109	Banchón Alvarado Santos Emiliano	0922410428	Cangrejero

842	110	Banchón Alvarado Telmo Darío	0940195084	Cangrejero
843	111	Banchón Alvarado Teodoro Paulino	0915859474	Cangrejero
844	112	Banchón Alvarado Vicente Evaristo	0916703986	Cangrejero
845	113	Banchón Amaya Víctor Thomas	0926845736	Cangrejero
846	114	Banchón Beltrán Crespín Crisanto	0913562427	Cangrejero
847	115	Banchón Beltrán Milton Rosendo	0914418462	Motorista
848	116	Banchón Reyes Darwin Alejandro	0942438367	Cangrejero
849	117	Banchón Valverde Francisco Javier	0919536441	Cangrejero
850	118	Banchón Valverde Julio Dionisio	0940671076	Cangrejero
851	119	Beltrán Arana Oswaldo Mateo	0910990829	Cangrejero
852	120	Beltrán Arana Pedro Agustín	0910911221	Motorista
853	121	Beltrán Arana Víctor Reymundo	0913953956	Cangrejero
854	122	Benítez Mite Isidoro De Jesús	0923144893	Cangrejero
855	123	Benítez Moreno Wilmer Abrahán	0917529497	Cangrejero
856	124	Bohórquez Alvarado Héctor José	0924507353	Cangrejero
857	125	Bohórquez Galarza Florentino Freddy	0916162605	Cangrejero
858	126	Bohórquez Galarza Arturo Alberto	0923364830	Cangrejero
859	127	Bohórquez Galarza Ramón Crescencio	0915643175	Cangrejero
860	128	Bohórquez Márquez Eleuterio Cipriano	0915510317	Cangrejero
861	129	Bohórquez Márquez Alfonso Paublio	0919532804	Cangrejero
862	130	Bohórquez Márquez Gustavo Adolfo	0928581867	Cangrejero
863	131	Bohórquez Peñafiel José Edison	0942120031	Cangrejero
864	132	Bohórquez Peñafiel José Robinson	0942120049	Cangrejero
865	133	Bohórquez Romero Ángel Benabe	0922412978	Cangrejero
866	134	Bohórquez Romero Lidio Andrés	0929627545	Cangrejero
867	135	Bohórquez Romero Luis Alfredo	0929629863	Cangrejero
868	136	Bohórquez Romero Francisco Jacinto	0919536466	Cangrejero
869	137	Bohórquez Romero Roberto David	0919536458	Cangrejero
870	138	Bohórquez Torres Cruz Domingo	0915753230	Cangrejero
871	139	Bonilla Galarza Carlos Daniel	0916697287	Cangrejero
872	140	Camatón López Javier Fernando	0928956879	Cangrejero
873	141	Carranza Franco Bryan José	0924459845	Cangrejero
874	142	Carranza Franco José Emiliano	0924459837	Cangrejero
875	143	Carranza Macías José Miguel	0917889099	Cangrejero
876	144	Castillo Alvarado Juan Eloy	0922410808	Cangrejero
877	145	Castillo Alvarado Luis Alfredo	0926723024	Cangrejero
878	146	Castillo Castillo Abad Román	0912393642	Cangrejero
879	147	Castillo Castillo José Antonio	0925980328	Cangrejero
880	148	Castillo Castillo Marcos Agustín	0908269871	Motorista
881	149	Castillo Pacheco Claudio Benito	1203102064	Cangrejero
882	150	Castillo Pacheco Lidio Otón	0910817592	Cangrejero
883	151	Castillo Pacheco Pedro Jesús	0927341164	Cangrejero
884	152	Castillo Pacheco Washington Román	0920672185	Cangrejero
885	153	Castro Bohórquez Jacinto Rogelio	0906420286	Cangrejero
886	154	Castro Huilca Jamin Edwin	0940669070	Cangrejero
887	155	Castro Talledo Jaime Jacinto	0920691524	Cangrejero
888	156	Chávez Romero Wilmer Rolando	0922413331	Cangrejero

889	157	Chávez Romero Sergio Iván	0941233298	Cangrejero
890	158	Cristian Antonio Peñafiel Alvarado	0922410923	Cangrejero
891	159	Cruz Cervantes Lenin Alejandro	0911542249	Motorista/pescador
892	160	Delgado Pacheco Eduardo Joaquín	0927427690	Cangrejero
893	161	Egas Banchón Justo Aurelio	0909866741	Cangrejero
894	162	Espinoza Franco Manuel De Jesús	0922410733	Cangrejero
895	163	Espinoza Reyes Manuel de Jesús	0922413406	Cangrejero
896	164	Farías Mariscal Enrique David	0913622239	Cangrejero
897	165	Franco Balladares Agustín Emilio	0928905124	Cangrejero
898	166	Galarza Bohórquez Edwin Eduardo	0929625085	Cangrejero
899	167	Galarza Bohórquez Oscar Iván	0940697949	Cangrejero
900	168	García Rosas Edwin Alfredo	0921146718	Motorista
901	169	Guerrero Macías Pedro Arturo	0927920025	Cangrejero
902	170	Guerrero Pazmiño Enrique Cesar	0915010870	Cangrejero
903	171	Gutiérrez López Daniel Carlos	0928689736	Cangrejero
904	172	Holguín Díaz Wilson Geovanny	0917915381	Cangrejero
905	173	Hualpa Arboleda David Eleuterio	0913016978	Cangrejero
906	174	Hualpa Arboleda Florentino Domingo	0916399322	Cangrejero
907	175	Hualpa Tumbaco Luis Alfonso	1202329684	Cangrejero
908	176	Jiménez Alvarado Santos Daniel	0925985236	Motorista
909	177	Jiménez Gonzales Isidro Baudelio	0913073060	Motorista
910	178	Jiménez González Leandro Eleuterio	0912032265	Motorista/pescador
911	179	Jiménez González Ángel Fidel	0919533315	Cangrejero
912	180	Jiménez Márquez Alfonso Roberto	0918819301	Cangrejero
913	181	Jiménez Márquez Ángel Jesús	0913175840	Cangrejero
914	182	Jiménez Márquez Juan Pablo	0922413141	Cangrejero
915	183	Jiménez Márquez Víctor Oswaldo	0919534057	Cangrejero
916	184	Jiménez Márquez Árgelis Julián	0921367397	Cangrejero
917	185	Jiménez Montoya Jaime Walter	0928316058	Cangrejero
918	186	Jiménez Moreira José Luis	0942762949	Cangrejero
919	187	Jiménez Moreira Pablo Cesar	0920993003	Cangrejero
920	188	Jiménez Pontón Sixto Florencio	0926723495	Cangrejero
921	189	León Calero David Antonio	0920895695	Cangrejero
922	190	León Calero Luis Eduardo	0927619965	Cangrejero
923	191	León Calero Roberto Feliciano	0927619932	Cangrejero
924	192	León Calero Carlos Raúl	0926686478	Cangrejero
925	193	López Alvarado Elvis Fabián	0913624920	Cangrejero
926	194	López Arboleda Luis Alberto	1206037028	Cangrejero
927	195	López Benítez Arsenio Jimmy	0915673545	Motorista
928	196	López Benítez Luis Crispulo	0916395460	Cangrejero
929	197	López Benítez Luis Miguel	0922412358	Cangrejero
930	198	López Benítez Víctor Gilberto	0921232054	Cangrejero
931	199	López Benítez William Rafael	0919926741	Cangrejero
932	200	López Benítez Jacinto Dany	0921232088	Cangrejero
933	201	López Benítez Wilson Agapito	0916395338	Motorista
934	202	López Benítez Néstor Medardo	0954843884	Cangrejero
935	203	López Loor José Antonio	0915585004	Cangrejero

936	204	López Loor Ramón Alfonso	0915054829	Motorista
937	205	López Rivas Néstor Felipe	0909675969	Cangrejero
938	206	López Romero Medardo Nicanor	0940747173	Cangrejero
939	207	López Romero Víctor Enrique	0928872589	Cangrejero
940	208	López Tomalá Arsenio Crispulo	0900846056	Motorista
941	209	López Tomalá José Raúl	0922411178	Cangrejero
942	210	López Tomala Juan Valentín	0919616557	Cangrejero
943	211	López Tomala Roberto del Rosario	0915671507	Cangrejero
944	212	López Yagual Nelson Alfredo	0916568785	Cangrejero
945	213	Mariscal Alvarado José Gregorio	0940586811	Cangrejero
946	214	Mariscal Márquez Simón Bolívar	0929319499	Cangrejero
947	215	Mariscal Márquez Vicente Francisco	0919540096	Motorista
948	216	Mariscal Márquez Antonio Inocente	0919519181	Cangrejero
949	217	Mariscal Márquez Gregorio Valeriano	0940329113	Cangrejero
950	218	Mariscal Márquez Pedro Pablo	0929318350	Cangrejero
951	219	Márquez Jiménez José Narciso	0941155053	Cangrejero
952	220	Márquez Jiménez Juan Jacinto	0916695599	Motorista
953	221	Márquez Jiménez Juan Pascual	0917537243	Cangrejero
954	222	Márquez Jiménez Teodoro Santos	0915130827	Cangrejero
955	223	Márquez Jiménez Félix Vicente	0921146940	Cangrejero
956	224	Márquez Monserrate Pascual Teodoro	0941770315	Cangrejero
957	225	Martiz Balladares José Alejandro	0902999564	Motorista
958	226	Mendoza Alvarado Hamilton Damián	0955901913	Cangrejero
959	227	Mendoza Alvarado Máximo	0940661523	Cangrejero
960	228	Mendoza Arboleda Antonio Alfredo	0910700038	Cangrejero
961	229	Mendoza Arboleda Máximo	0911547396	Cangrejero
962	230	Merchán Farías José Benito	0908051196	Motorista
963	231	Merchán Almeida Marcos Fabián	0925225914	Cangrejero
964	232	Merchán Alvarado Alberto Antonio	0919533612	Cangrejero
965	233	Merchán Alvarado Edie Benito	0917037467	Cangrejero
966	234	Merchán Alvarado Henri Junior	0922410360	Cangrejero
967	235	Merchán Alvarado José David	0927915372	Motorista
968	236	Merchán Alvarado Julio Rolando	0922411152	Cangrejero
969	237	Merchán Alvarado Luis Alfredo	0919533737	Cangrejero
970	238	Merchán Alvarado Remigio Gerónimo	0918081944	Motorista
971	239	Merchán Alvarado Ricardo Javier	0926018631	Cangrejero
972	240	Merchán Monserrate Edison Gerardo	0941686842	Cangrejero
973	241	Mite Alvarado Henry Washington	0907709562	Cangrejero
974	242	Mite Pérez Klever Eduardo	0919534040	Cangrejero
975	243	Mite Pérez Narciso Daniel	0919533950	Cangrejero
976	244	Mite Vera Edwin Wilfrido	0922410113	Cangrejero
977	245	Mite Vera Gabriel Darío	0926016122	Cangrejero
978	246	Mite Vera Sixto Francisco	0919536375	Cangrejero
979	247	Monserrate Muñoz Milton	0909692055	Motorista
980	248	Monserrate Muñoz Pedro Vicente	0909866295	Motorista
981	249	Monserrate Veliz Carlos Luis	0922410402	Cangrejero
982	250	Monserrate Zuñiga Hamilton Henry	0929137594	Cangrejero

983	251	Mora Peñafiel Manuel Lorenzo	0914997150	Cangrejero
984	252	Moran Pacheco William Cristhian	0923072748	Cangrejero
985	253	Moreira Gómez Iván Fabricio	0923141915	Cangrejero
986	254	Moris Rivas Enrique Galo	0903355212	Cangrejero
987	255	Noboa Alvarado Alfredo Antonio	0928896307	Cangrejero
988	256	Pacheco Alvarado Elías Lorenzo	0922411137	Cangrejero
989	257	Pacheco Alvarado Francisco Javier	0940811441	Cangrejero
990	258	Pacheco Alvarado Gerardo Javier	0940584675	Cangrejero
991	259	Pacheco Alvarado Isidro Reynaldo	0922410865	Motorista
992	260	Pacheco Alvarado Leonardo Manuel	0942196452	Cangrejero
993	261	Pacheco Alvarado Medardo Anselmo	0928540319	Cangrejero
994	262	Pacheco Balladares Fernando Vicente	0926725722	Cangrejero
995	263	Pacheco Banchón Darwin Fabián	0927619957	Cangrejero
996	264	Pacheco Banchón Antonio Emilio	0922410675	Cangrejero
997	265	Pacheco Banchón Jairo Jacinto	0922410188	Cangrejero
998	266	Pacheco Castillo Braulio Cirilo	0914205166	Motorista
999	267	Pacheco Castillo Jimmy Jaime	0915008858	Motorista
1000	268	Pacheco Castillo Luis Santiago	0908269962	Cangrejero
1001	269	Pacheco Castillo Alfredo	0913494255	Cangrejero
1002	270	Pacheco Castillo José	0908870165	Cangrejero
1003	271	Pacheco Duran Jhonny Alberto	0928476944	Cangrejero
1004	272	Pacheco Morán Anthony Jesús	0955691159	Cangrejero
1005	273	Pacheco Moran Juan Ricardo	0918845769	Cangrejero
1006	274	Pacheco Moran Orlando Ricardo	0922410873	Cangrejero
1007	275	Pacheco Moran Jonathan Alejandro	0940584642	Cangrejero
1008	276	Pacheco Pacheco Narciso Daniel	0914929062	Motorista
1009	277	Pacheco Peñafiel Jhony Fernando	0927730879	Cangrejero
1010	278	Pacheco Suarez Marcimino Manuel	0915037667	Cangrejero
1011	279	Pacheco Suarez Ricardo	0908150527	Motorista
1012	280	Pacheco Villafuerte Ceferino Rafael	0920510039	Cangrejero
1013	281	Pacheco Villafuerte Mario Lorenzo	0922764808	Cangrejero
1014	282	Pacheco Villafuerte Luis Alberto	1203496698	Cangrejero
1015	283	Peñafiel Alvarado Carlos Javier	0916951221	Cangrejero
1016	284	Peñafiel Arévalo Eduardo Ceferino	0911219038	Cangrejero
1017	285	Peñafiel Alvarado Genaro Meregildo	0917275828	Cangrejero
1018	286	Peñafiel Alvarado Quirico Germán	0916952559	Cangrejero
1019	287	Peñafiel Alvarado Ángel Iván	0915058135	Cangrejero
1020	288	Peñafiel Alvarado José Eduardo	0916957723	Cangrejero
1021	289	Peñafiel Arellano Mauricio Leandro	0940732274	Cangrejero
1022	290	Peñafiel Arévalo Oswaldo Enrique	0914678461	Cangrejero
1023	291	Peñafiel Arévalo Pedro Javier	0915107353	Cangrejero
1024	292	Peñafiel Bohórquez Eufemio Aladino	0928892827	Cangrejero
1025	293	Peñafiel Bohórquez Gregorio Eugenio	0926306788	Cangrejero
1026	294	Peñafiel Bohórquez Manuel Serapio	0922260807	Cangrejero
1027	295	Peñafiel Márquez Gerardo Andrés	0928686708	Cangrejero
1028	296	Peñafiel Márquez Víctor Alfonso	0952875599	Cangrejero
1029	297	Peñafiel Mora Marcos Enrique	0928550458	Cangrejero

1030	298	Peñañiel Pérez Santos Bernardino	0912748399	Motorista/pescador
1031	299	Peñañiel Rodríguez Edid Serapio	0919622936	Cangrejero
1032	300	Peñañiel Rodríguez José Luis	0928736065	Cangrejero
1033	301	Peñañiel Rodríguez Wilmer Fausto	0923173231	Cangrejero
1034	302	Peñañiel Romero Sixto Benito	0922354725	Cangrejero
1035	303	Peñañiel Tomala Freddy Alejandro	0926334178	Cangrejero
1036	304	Peñañiel Tomala Gregorio	0940584295	Cangrejero
1037	305	Piguave Calero Leonardo Alfredo	0925095176	Cangrejero
1038	306	Plua Alvarado Juan Carlos	0919303875	Motorista
1039	307	Pontón Jiménez Guillermo Emilio	0913452959	Motorista
1040	308	Pontón Jiménez Anselmo	0910949304	Cangrejero
1041	309	Pontón Jiménez Carlos Eliseo	0908480452	Cangrejero
1042	310	Pontón Jiménez Félix Antonio	0910949312	Motorista
1043	311	Pontón Jiménez Nelly Arelys	0919534164	Cangrejero
1044	312	Pontón Jiménez Sergio Hilario	0913452934	Motorista
1045	313	Pontón Tomalá Aníbal Anselmo	0923364806	Cangrejero
1046	314	Quinto Tomala Ángel Iván	0922412226	Cangrejero
1047	315	Quinto Tomala Carlos Ufredo	0919536359	Cangrejero
1048	316	Rendón Castillo Ángel Marcelo	0929428142	Cangrejero
1049	317	Rendón Castillo Luis Alfredo	0919533620	Cangrejero
1050	318	Rendón Díaz Ángel Marcelo	0911414027	Cangrejero
1051	319	Romero Arévalo Adolfo	0912310059	Cangrejero
1052	320	Romero Arévalo Ciro Guillermo	0916052731	Cangrejero
1053	321	Romero Arévalo Félix Miguel	0912316924	Cangrejero
1054	322	Romero Arévalo Freddy Oligario	0922751383	Cangrejero
1055	323	Romero Arévalo Gregorio Bernardo	0918766601	Cangrejero
1056	324	Romero Arévalo Hilario Macario	0916052749	Cangrejero
1057	325	Romero Arévalo Julio Víctor	0909498073	Cangrejero
1058	326	Romero Arévalo Pablo Gilberto	0920371119	Cangrejero
1059	327	Romero Castro Eduardo Luis	0927346932	Cangrejero
1060	328	Romero Castro Javier Paulino	0927569913	Cangrejero
1061	329	Romero Macías Carlos Eduardo	0922739560	Cangrejero
1062	330	Romero Mite Pedro Alfredo	0919533786	Cangrejero
1063	331	Romero Mite Sergio Joaquín	0919306548	Cangrejero
1064	332	Romero Mite Marcelo Rolando	0923364855	Cangrejero
1065	333	Romero Mite Nelson Modesto	0916065501	Cangrejero
1066	334	Romero Mite Washington Gregorio	0921368973	Cangrejero
1067	335	Romero Montero Juan Carlos	0927315937	Cangrejero
1068	336	Romero Peña Miguel Paulino	0909780363	Motorista
1069	337	Romero Peñañiel Gabriel Horacio	0912515749	Cangrejero
1070	338	Romero Ramírez Eduardo Alberto	0918762162	Cangrejero
1071	339	Romero Ramírez Ángel Vitaliano	0918838004	Cangrejero
1072	340	Romero Ramírez Francisco Simón	0917621740	Cangrejero
1073	341	Romero Ramírez Luis Mariano	0912126562	Cangrejero
1074	342	Romero Ramírez Santiago Roberto	0922466131	Cangrejero
1075	343	Romero Ramírez William Rodrigo	0927075713	Cangrejero
1076	344	Romero Rojas Jacinto Joel	0929957157	Cangrejero

1077	345	Romero Rojas Luis Miguel	0929355527	Cangrejero
1078	346	Romero Romero Eufrasio de Jesús	0917149601	Cangrejero
1079	347	Romero Romero Demetrio Coster	0920689957	Cangrejero
1080	348	Ruiz Martiz Wilson Oswaldo	0920851755	Cangrejero
1081	349	Sánchez Rojas Javier Fernando	0925169443	Cangrejero
1082	350	Segura López Tony Moacir	0922300249	Cangrejero
1083	351	Silva Castro José Geovanny	0917641573	Cangrejero
1084	352	Tomala Acosta Ricky Leonel	0940580178	Cangrejero
1085	353	Tomala Alvarado Jhony Nicanor	0926556614	Cangrejero
1086	354	Tomala Alvarado Olmedo Nicanor	0922412432	Cangrejero
1087	355	Tomala Barahona Ángel Genaro	0907462824	Motorista
1088	356	Tomala Barahona Carlos Luis	0923078414	Cangrejero
1089	357	Tomala Barahona Edwin Eduardo	0922412499	Motorista
1090	358	Tomala Barahona José Danilo	0923364780	Cangrejero
1091	359	Tomala Barahona Juan Enrique	0916163181	Cangrejero
1092	360	Tomala Barahona Pedro Oswaldo	0918692658	Motorista
1093	361	Tomala Barahona Roberto Armando	0927877084	Cangrejero
1094	362	Tomala Barahona Carlos Luis	0923078414	Cangrejero
1095	363	Tomala Barahona Roberto Jimi	0914990288	Cangrejero
1096	364	Tomala Barona Luis Rodolfo	0913561916	Motorista
1097	365	Tomala Bohórquez Alfredo Marino	0922410915	Cangrejero
1098	366	Tomala Castillo Steven Rolando	0941788697	Cangrejero
1099	367	Tomala Castro Henry Fabián	0929527458	Cangrejero
1100	368	Tomala Méndez Juan Patricio	0925711160	Cangrejero
1101	369	Tomalá Pontón Jackson Gregorio	0956354773	Cangrejero
1102	370	Tomala Quinto Marcelo	0912410466	Cangrejero
1103	371	Tomala Romero Apolinario Rolando	0917037459	Cangrejero
1104	372	Tomala Pontón Edison Oswaldo	0942237868	Cangrejero
1105	373	Tomala Pontón Juan Joel	0929312502	Cangrejero
1106	374	Torres Lozano Juan Manuel	0956577050	Cangrejero
1107	375	Valverde Alvarado Ernesto Ramiro	0919536557	Cangrejero
1108	376	Valverde Arévalo Miguel Ángel	0922412382	Cangrejero
1109	377	Vélez Alvarado Gabriel Edison	0917951543	Cangrejero
1110	378	Vera Alvarado Arturo Oswaldo	0918866724	Cangrejero
1111	379	Vera Alvarado Oswaldo Nieve	0914195550	Motorista
1112	380	Vera Alvarado William Domingo	0923172738	Cangrejero
1113	381	Villon Cornejo Antonio Rodolfo	0917131187	Cangrejero
1114	382	Yagual Almeida Artemio Maladen	0912246048	Cangrejero
1115	383	Yagual Castro Marcos Bladimir	0942056904	Cangrejero
1116	384	Yagual Castro Mario Moisés	2100698824	Cangrejero
1117	385	Yagual Tomalá Edison Eduardo	0952719987	Cangrejero
1118	386	Yagual Tomalá Silvino Jesús	0940676810	Cangrejero

14.- ORGANIZACIÓN: Asociación de Pescadores Artesanales de Cangrejeros y Afines San Lorenzo

<i>No. Total</i>	<i>No. Orga.</i>	<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>No. DE CEDULA</i>	<i>ACTIVIDAD</i>
1119	1	Acosta Alvarado Augusto Apolinario	0925375610	Cangrejero/Pescador

1120	2	Andrade Reyes Luis Jesús	O941163685	Cangrejero/Pescador
1121	3	Apolinario Hernández Eduardo Francisco	O910632892	Cangrejero/Pescador
1122	4	Apolinario Hernández Tito Wilson	O912494317	Cangrejero/Pescador
1123	5	Apolinario Moreira Humberto Silvino	O907520068	Cangrejero/Pescador
1124	6	Apolinario Reyes Javier Salvino	O925744534	Cangrejero/Pescador
1125	7	Ávila Ponguillo William Eduardo	O941424079	Cangrejero/Pescador
1126	8	Beltrán Cartagena Jhonny Eduardo	O918995499	Cangrejero/Pescador
1127	9	Benítez Apolinario Washington Juan	O912966660	Cangrejero/Pescador
1128	10	Crespín Chalen Cesar Augusto	O928759992	Cangrejero/Pescador
1129	11	Crespín Ramírez Pablo Saturnino	O910142272	Cangrejero/Pescador
1130	12	Chalen Cruz Marco Sandy	O940406069	Cangrejero/Pescador
1131	13	Chalen Mejía Junior Danny	O927909119	Cangrejero/Pescador
1132	14	Chalen Villao Luciano	O909875759	Cangrejero/Pescador
1133	15	Chalen Chalen German Román	O904875467	Cangrejero/Pescador
1134	16	Chalen Villao Florinda Teodora	O920254687	Pescador
1135	17	Chalen Villao Isidro Ricardo	O905614749	Cangrejero/Pescador
1136	18	Chávez Chalen Cristhian Fernando	O956832893	Pescador
1137	19	Chávez Chalen Freddy Junior	O940871098	Cangrejero/Pescador
1138	20	Chávez Chalen Juan Andrés	O959250465	Pescador
1139	21	Chávez Lainez Juan Rosendo	O921139663	Cangrejero/Pescador
1140	22	Chávez Solórzano Gervasio Sabino	O909462830	Cangrejero/Pescador
1141	23	Escalante Berrus Federico	O909628232	Cangrejero/Pescador
1142	24	Espinoza Salazar Cesar Danilo	O952430155	Cangrejero/Pescador
1143	25	Figueroa Medina Humberto Omar	O918576422	Cangrejero/Pescador
1144	26	Figueroa Ramírez Enrique Javier	O917539546	Cangrejero/Pescador
1145	27	Flores Tircio Jesús Alberto	O929626984	Cangrejero/Pescador
1146	28	Flores Tircio Manuel Vicente	O941178485	Cangrejero/Pescador
1147	29	Flores Yagual Julio Daniel	O912987591	Cangrejero/Pescador
1148	30	Flores Yagual Luis Alberto	O922406897	Cangrejero/Pescador
1149	31	Flores Yagual Pedro Pablo	O909533945	Cangrejero/Pescador
1150	32	Franco Bravo Alberto Vicente	O906296223	Cangrejero/Pescador
1151	33	Laines Chalen Ángel Vicente	O940822794	Pescador
1152	34	Laines Chalen Gabriel Enrique	O940822786	Pescador
1153	35	Lainez Chalen Luis Alberto	O922573442	Cangrejero/Pescador
1154	36	Hurtado Clavijo Pedro Francisco	O917194789	Cangrejero/Pescador
1155	37	Lainez Chalen Manuel de Jesús	O941177883	Cangrejero/Pescador
1156	38	Lainez Chalen Pedro Macario	O928573450	Cangrejero/Pescador
1157	39	Lainez Mejía Milon Macario	O911282721	Cangrejero/Pescador
1158	40	Lainez Mejía Néstor Nicandro	O911888741	Cangrejero/Pescador
1159	41	Linadao Figueroa Alejandro Pedro	O911521607	Cangrejero/Pescador
1160	42	Lindao Vera Armando Florencio	O914259338	Cangrejero/Pescador
1161	43	Medina Sailema Edison Kevin	O951030956	Cangrejero/Pescador
1162	44	Mejía Aguirre Juan Ricardo	O916013840	Cangrejero/Pescador
1163	45	Mejía Mejía Ramón Emilio	O919841536	Cangrejero/Pescador
1164	46	Mejillones Beltrán Esteban	O908596323	Cangrejero/Pescador
1165	47	Merino Gómez Francisco Fernando	O910905066	Cangrejero/Pescador

1166	48	Morocho Medina Hugo Geovanny	O914782966	Cangrejero/Pescador
1167	49	Molina Figueroa Marco David	O918463902	Cangrejero/Pescador
1168	50	Plaza Chalen Pablo Isidoro	O910905785	Cangrejero/Pescador
1169	51	Ramírez Crespín Ricardo Enrique	O909954992	Cangrejero/Pescador
1170	52	Ramírez Figueroa Alberto Ricardo	O925150419	Cangrejero/Pescador
1171	53	Ramírez Figueroa Jimmy Klever	O910952456	Cangrejero/Pescador
1172	54	Romero Betancourt Jacinto Segundo	O905640553	Cangrejero/Pescador
1173	55	Suarez Martínez Eduardo Antón	O919145250	Cangrejero/Pescador
1174	56	Suarez Martínez Pedro Xavier	O918068388	Cangrejero/Pescador
1175	57	Veliz Cirino Jefferson José	O940532997	Cangrejero/Pescador
1176	58	Villao Crespín Juan Félix	O927860866	Cangrejero/Pescador
1177	59	Villao Chalen Benito Fermín	O917837981	Cangrejero/Pescador
1178	60	Villao Chalen Eugenio Santos	O917021586	Cangrejero/Pescador
1179	61	Villao Chalen José Dolores	O908457419	Cangrejero/Pescador
1180	62	Villao Chalen Luis Francisco	O928612696	Cangrejero/Pescador
1181	63	Villao Chalen Melquiades Edmundo	O910952456	Cangrejero/Pescador
1182	64	Villao Ramírez Armando Eleuterio	O927641175	Cangrejero/Pescador
1183	65	Villao Ramírez Andrés Alberto	O944446172	Cangrejero/Pescador
1184	66	Villao Ramírez Bryan Alexis	O957494768	Pescador
1185	67	Villao Ramírez Carlos Agapito	O914702881	Cangrejero/Pescador
1186	68	Villao Ramírez Eloy Guillermo	O920474434	Cangrejero/Pescador
1187	69	Villao Ramírez Evaristo Eleuterio	O922215199	Cangrejero/Pescador
1188	70	Villao Ramírez Félix Humberto	O926399411	Cangrejero/Pescador
1189	71	Villao Ramírez Gerónimo Miguel	O916313430	Cangrejero/Pescador
1190	72	Villao Ramírez Jorge Patricio	O941635492	Cangrejero/Pescador
1191	73	Villao Ramírez José Reinaldo	O927237396	Cangrejero/Pescador
1192	74	Villao Ramírez Gustavo Gabriel	O928655133	Cangrejero/Pescador
1193	75	Villao Ramírez Luciano Fernando	O914774369	Cangrejero/Pescador
1194	76	Villao Ramírez Manuel de Jesús	O920474665	Cangrejero/Pescador
1195	77	Villao Ramírez Pablo Gregorio	O922234513	Cangrejero/Pescador
1196	78	Villao Tircio Cenon Concepción	O908088602	Cangrejero/Pescador
1197	79	Yagual Morales Jacinto Adrián	O917672180	Cangrejero/Pescador
1198	80	Zúñiga Ferrusola Byron José	O928839745	Cangrejero/Pescador
1199	81	Zúñiga Ferrusola José Domingo	O940428337	Cangrejero/Pescador

15.- ORGANIZACIÓN: Asociación de Cangrejeros Pescadores Artesanales y Afines Chojampe

<i>No. Total</i>	<i>No. Orga.</i>	<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>No. DE CEDULA</i>	<i>ACTIVIDAD</i>
1200	1	Achiote Domínguez Augusto David	1205143793	Cangrejero
1201	2	Acosta Castillo Gregorio Eulogio	O908273378	Cangrejero
1202	3	Acosta Jiménez Walter Gregorio	O917922320	Cangrejero
1203	4	Alvarado Alvarado Wellington Alfredo	O915878102	Cangrejero
1204	5	Alvarado Castillo Wellington Alfredo	O940442064	Cangrejero
1205	6	Alvarado Jiménez Pedro Rodolfo	O923075543	Cangrejero
1206	7	Arellano Gómez Tomas Alberto	O905288791	Cangrejero
1207	8	Arellano Jiménez Luis Enrique	O921071072	Cangrejero
1208	9	Arévalo Gómez Luis Antonio	O920828472	Cangrejero

1209	10	Balladares Monserrate Luis Alfonso	0919533539	Cangrejero
1210	11	Balladares Pacheco Crispulo Ricardo	0916908585	Cangrejero
1211	12	Balladares Pacheco Danny Israel	0916908593	Cangrejero
1212	13	Balladares Pacheco Manuel Antonio	0913492435	Cangrejero
1213	14	Caballero Gómez Darwin Elías	0926216078	Cangrejero
1214	15	Caballero Gómez Pablo Michael	0927563262	Cangrejero
1215	16	Castillo Pacheco Marcos Clemente	0911344463	Cangrejero
1216	17	Cerezo Torres Galo Agustín	0905641460	Cangrejero
1217	18	Chalen Mejía Franklin Manuel	0916664436	Cangrejero
1218	19	Crespín Mejía Oswaldo Julián	0952458131	Cangrejero
1219	20	Escalante Berruz Marco Filemon	0916596901	Cangrejero
1220	21	Figuroa Mejía Fabián Rafael	0923806012	Cangrejero
1221	22	Figuroa Mejía Rolando Javier	0918727298	Cangrejero
1222	23	Gómez Loor Pedro Andrés	0940522659	Cangrejero
1223	24	Gómez Molina Freddy Antonio	0927566935	Cangrejero
1224	25	Gómez Molina Wilmer Iván	0925673915	Cangrejero
1225	26	Gómez Quinde Elías Reinaldo	0910287770	Cangrejero
1226	27	Gómez Quinde Gabriel Elías	0916340235	Cangrejero
1227	28	Gómez Quinde Gerardo Antonio	0910287796	Cangrejero
1228	29	Gómez Quinde Moisés Rubén	0926015488	Cangrejero
1229	30	Gómez Quinde Pedro Mario	0910287788	Cangrejero
1230	31	Jiménez Acosta Roberto Gregorio	0919317750	Cangrejero
1231	32	Jiménez Gómez Mario Alejandro	0915157317	Cangrejero
1232	33	Jiménez Gómez William Gustavo	1204301533	Cangrejero
1233	34	Jiménez Pontón Santos Gregorio	0911165868	Cangrejero
1234	35	Loor Narváez Armando Emilio	0920869013	Cangrejero
1235	36	Loor Narváez Leonardo Javier	1205049339	Cangrejero
1236	37	Merino Tomala Domingo Euterio	0910905074	Cangrejero
1237	38	Merino Tomala Luis Antonio	0914594718	Cangrejero
1238	39	Merino Tomala Tomas Arturo	0919834572	Cangrejero
1239	40	Molina Alvarado Fausto José	0914637962	Cangrejero
1240	41	Molina Alvarado Jacinto Esteban	0917519563	Cangrejero
1241	42	Molina Arellano Pablo José	0928613025	Cangrejero
1242	43	Molina Gómez Daniel Elías	0928006451	Cangrejero
1243	44	Molina Gómez Félix Alberto	0920763471	Cangrejero
1244	45	Molina Gómez Jorge Reinaldo	0920763455	Cangrejero
1245	46	Morales Proaño Boris David	0916548373	Cangrejero
1246	47	Veliz Mejía José Luis	0930281498	Cangrejero
1247	48	Veliz Mejía Kevin Damián	0931182711	Cangrejero
1248	49	Veliz Pico José Lucido	091170199	Cangrejero

16.- ORGANIZACIÓN: Asociación de Cangrejeros y Pescadores Artesanales 2 de Abril

<i>No. Total</i>	<i>No. Orga.</i>	<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>No. DE CEDULA</i>	<i>ACTIVIDAD</i>
1249	1	Achiote Domínguez Javier Carlos	0927638247	Cangrejero Pescador
1250	2	Alvarado Alvarado Fausto Daniel	0928526342	Cangrejero Pescador
1251	3	Apolinario Crespín Juan Carlos	0922775036	Cangrejero Pescador

1252	4	Apolinario Crespín Julio Cesar	O941437824	Cangrejero Pescador
1253	5	Apolinario Lindao Guillermo Sixto	O910656644	Cangrejero Pescador
1254	6	Apolinario Lindao Juan Santos	O910698117	Cangrejero Pescador
1255	7	Apolinario Lindao Martin Simón	O910698646	Cangrejero Pescador
1256	8	Apolinario Mejía Camilo Teodoro	O940877582	Cangrejero Pescador
1257	9	Apolinario Mejía Marcos Damián	O927902015	Cangrejero Pescador
1258	10	Apolinario Mejía Simón Marcelino	O927822627	Cangrejero Pescador
1259	11	Apolinario Mejía Stalin Milton	O928772169	Cangrejero Pescador
1260	12	Apolinario Salazar Carlos Alberto	O925447872	Cangrejero Pescador
1261	13	Apolinario Vera Rene Guillermo	O923288187	Cangrejero Pescador
1262	14	apolinario Vera Joffre	O928589639	Cangrejero Pescador
1263	15	Apolinario Vera Williams Marcelino	O926454638	Cangrejero Pescador
1264	16	Araujo Molina Armando Francisco	O928747054	Cangrejero Pescador
1265	17	Carpio Bravo Isidro Hilario	O912476389	Cangrejero Pescador
1266	18	Contreras Contreras Byron Mauricio	O927796789	Cangrejero Pescador
1267	19	Crespín Apolinario Jimmy Sabino	O951077320	Cangrejero Pescador
1268	20	Crespín Apolinario Walter Maximiliano	O922749171	Cangrejero Pescador
1269	21	Crespín Crespín Adrián Alejandro	O92255737	Cangrejero Pescador
1270	22	Crespín Crespín Gilberto Santiago	O940822596	Cangrejero Pescador
1271	23	Crespín Crespín Mauricio Miguel	O940822612	Cangrejero Pescador
1272	24	Crespín Chalen Luis Alberto	O923571749	Cangrejero Pescador
1273	25	Crespín Escalante German Sacarías	O914385265	Cangrejero Pescador
1274	26	Crespín Escalante Gerónimo Miguel	O914385190	Cangrejero Pescador
1275	27	Crespín Escalante José Patricio	O914560347	Cangrejero Pescador
1276	28	Crespín Escalante Juan Asencio	O909940579	Cangrejero Pescador
1277	29	Crespín Escalante Julio Cesar	O917276776	Cangrejero Pescador
1278	30	Crespín Escalante Mariano de Jesús	O914433545	Cangrejero Pescador
1279	31	Crespín Escalante Maximiliano	O909693491	Cangrejero Pescador
1280	32	Crespín Escalante Teófilo Marcelino	O912937166	Cangrejero Pescador
1281	33	Crespín Guzmán Alejandro de la Cruz	O910540293	Cangrejero Pescador
1282	34	Crespín Guzmán Daniel Julio	O912879459	Cangrejero Pescador
1283	35	Crespín Guzmán José Manuel	O940822489	Cangrejero Pescador
1284	36	Crespín Guzmán José María	O907815229	Cangrejero Pescador
1285	37	Crespín Guzmán Martín	O912727971	Cangrejero Pescador
1286	38	Crespín Lindao Javier Gerónimo	O929371607	Cangrejero Pescador
1287	39	Crespín Lindao Julio Cesar	O929507028	Cangrejero Pescador
1288	40	Crespín Lindao Junior Mauricio	O928521343	Cangrejero Pescador
1289	41	Crespín Lindao Luis Felipe	O940822661	Cangrejero Pescador
1290	42	Crespín Lindao Marcial Santos	O925643447	Cangrejero Pescador
1291	43	Crespín Lindao Pastor Santos	O922532290	Cangrejero Pescador
1292	44	Crespín Lindao Ricardo Vicente	O922539705	Cangrejero Pescador
1293	45	Crespín Lindao Santiago	O910904416	Cangrejero Pescador
1294	46	Crespín Lindao Santiago Reynaldo	O928872530	Cangrejero Pescador
1295	47	Crespín Lindao Walter Reinaldo	O953476109	Cangrejero Pescador
1296	48	Crespín Mejía Carlos Cristhian	O940822737	Cangrejero Pescador
1297	49	Crespín Mejía Cesar Javier	O924781857	Cangrejero Pescador
1298	50	Crespín Mejía Erwin	O950383836	Cangrejero Pescador

1299	51	Crespín Mejía Steven Javier	O950390526	Cangrejero Pescador
1300	52	Crespín Pincay Carlos Roberto	O925771684	Cangrejero Pescador
1301	53	Crespín Pincay Flavio Octavio	O917562571	Cangrejero Pescador
1302	54	Crespín Pincay Javier Jacinto	O924886019	Cangrejero Pescador
1303	55	Crespín Pincay Juan Félix	O922307970	Cangrejero Pescador
1304	56	Crespín Pincay Juan Manuel	O923941934	Cangrejero Pescador
1305	57	Crespín Pincay Luis Mariano	O912879467	Cangrejero Pescador
1306	58	Crespín Pincay Sabino Severiano	O912727963	Cangrejero Pescador
1307	59	Crespín Pincay Santos Anselmo	O922775192	Cangrejero Pescador
1308	60	Crespín Pincay Santos José	O928489699	Cangrejero Pescador
1309	61	Crespín Pincay Santos Moisés	O918810500	Cangrejero Pescador
1310	62	Crespín Pluas Mariano Jesús	O922558549	Cangrejero Pescador
1311	63	Crespín Pluas Santos Simón	O922559448	Cangrejero Pescador
1312	64	Crespín Quinde Cristóbal Fidencio	O910204825	Cangrejero Pescador
1313	65	Crespín Quinde Felipe	O912374477	Cangrejero Pescador
1314	66	Crespín Quinde Hilario	O914118989	Cangrejero Pescador
1315	67	Crespín Quinde Julián Sabino	O911588531	Cangrejero Pescador
1316	68	Crespín Quinde Maximiliano	O907341705	Cangrejero Pescador
1317	69	Crespín Quinde Román Emilio	O912374485	Cangrejero Pescador
1318	70	Crespín Quinde Santos Apolinario	O909126237	Cangrejero Pescador
1319	71	Crespín Ramírez José Mercedes	O907513279	Cangrejero Pescador
1320	72	Chalen Chalen Roberto Rolando	O922811450	Cangrejero Pescador
1321	73	Chalen Escalante Eduardo Juan	O954554945	Cangrejero Pescador
1322	74	Chalen Lainez Miguel Ángel	O940840226	Cangrejero Pescador
1323	75	Chalen Risco Juan Carlos	O923447403	Cangrejero Pescador
1324	76	Chalen Salvador Santo Jesús	O915338040	Cangrejero Pescador
1325	77	Chalen Salvador Simón Isidro	O911485811	Cangrejero Pescador
1326	78	Chalen Villao Eduardo Vicente	O910287746	Cangrejero Pescador
1327	79	Chalen Yagual Armando Santos	O922010632	Cangrejero Pescador
1328	80	Chalen Yagual Wilson Leonardo	O921648663	Cangrejero Pescador
1329	81	Escalante Crespín Alejandro Apolinario	O910887660	Cangrejero Pescador
1330	82	Escalante Crespín Alejandro Pedro	O925259244	Cangrejero Pescador
1331	83	Escalante Crespín Cecilio Ignacio	O910500446	Cangrejero Pescador
1332	84	Escalante Crespín Jesús Rigoberto	O914913884	Cangrejero Pescador
1333	85	Escalante Crespín Sabino Honorio	O910971464	Cangrejero Pescador
1334	86	Escalante Ferrusola Venancio Alejandro	O917701468	Cangrejero Pescador
1335	87	Escalante Ferrusola Fernando Jacinto	O927819151	Cangrejero Pescador
1336	88	Escalante Ferrusola Luis Alberto	O926383449	Cangrejero Pescador
1337	89	Escalante Mejía José Gabriel	O926355058	Cangrejero Pescador
1338	90	Escalante Pincay Carlos Javier	O955277009	Cangrejero Pescador
1339	91	Escalante Pincay Fernando Alberto	O928741727	Cangrejero Pescador
1340	92	Escalante Pincay Jimmy Ismael	O949844665	Cangrejero Pescador
1341	93	Escalante Pincay Leonardo Cesar	O928489830	Cangrejero Pescador
1342	94	Faria Banchón Luis Esteban	O916292493	Cangrejero Pescador
1343	95	Faria Banchón Mariano Lucas	O916290281	Cangrejero Pescador
1344	96	Figueroa Bohórquez Pedro Pablo	O907319305	Cangrejero Pescador
1345	97	Figueroa Chalen Alfredo Luis	O914684469	Cangrejero Pescador

1346	98	Figueroa Guzmán Ángel Francisco	0928654367	Cangrejero Pescador
1347	99	Figueroa Guzmán Héctor Javier	0924696776	Cangrejero Pescador
1348	100	Figueroa Guzmán Luis Alberto	0926682659	Cangrejero Pescador
1349	101	Figueroa Guzmán Manuel German	0926218355	Cangrejero Pescador
1350	102	Figueroa Ramírez Isidro Gerardo	0922240056	Cangrejero Pescador
1351	103	Figueroa Ramírez Pablo Roberto	0922256813	Cangrejero Pescador
1352	104	Guzmán Crespín Cristóbal Colón	0914565981	Cangrejero Pescador
1353	105	Guzmán Crespín Esteban Pablo	0910237536	Cangrejero Pescador
1354	106	Guzmán Crespín Fausto Santos	0914451109	Cangrejero Pescador
1355	107	Guzmán Crespín Geovanny Héctor	0929464980	Cangrejero Pescador
1356	108	Guzmán Crespín Julio Alexis	0940821945	Cangrejero Pescador
1357	109	Guzmán Crespín Julio Melquiades	0912558871	Cangrejero Pescador
1358	110	Guzmán Crespín Luciano Florentino	0911747301	Cangrejero Pescador
1359	111	Guzmán Crespín Ronny Gonzalo	0929464972	Cangrejero Pescador
1360	112	Guzmán Crespín Oswaldo Federico	0918131260	Cangrejero Pescador
1361	113	Guzmán Guzmán Klever Santos	0955977277	Cangrejero Pescador
1362	114	Guzmán Mejía Daniel Esteban	0924654031	Cangrejero Pescador
1363	115	Guzmán Mejía Freddy Jhonny	0917107179	Cangrejero Pescador
1364	116	Guzmán Mejía Guillermo Santiago	0928746882	Cangrejero Pescador
1365	117	Guzmán Pincay Juan Ramón	0927912188	Cangrejero Pescador
1366	118	Guzmán Pincay Rolando Rodolfo	0922906615	Cangrejero Pescador
1367	119	Lindao Bohórquez Marcos Santos	0928751296	Cangrejero Pescador
1368	120	Lindao Chalen Sergio Roberto	0929449692	Cangrejero Pescador
1369	121	Lindao Escalante Alejandro David	0922074695	Cangrejero Pescador
1370	122	Lindao Figueroa Calixto Eduardo	0912836509	Cangrejero Pescador
1371	123	Lindao Guzmán Demesio Justino	0910702190	Cangrejero Pescador
1372	124	Lindao Guzmán Luis Mariano	0912933397	Cangrejero Pescador
1373	125	Lindao Guzmán Matías Roberto	0914431721	Cangrejero Pescador
1374	126	Lindao Guzmán Máximo Andrés	0921596524	Cangrejero Pescador
1375	127	Lindao Lindao Darwin Luis	0953161122	Cangrejero Pescador
1376	128	Lindao Mejía Félix Eduardo	0926900374	Cangrejero Pescador
1377	129	Lindao Yagual Erwin Eduardo	0931995484	Cangrejero Pescador
1378	130	Mejía Escalante José Gabriel	0922470042	Cangrejero Pescador
1379	131	Mejía Escalante Williams Jacinto	0928437078	Cangrejero Pescador
1380	132	Mejía Lindao Josué Cacely	0928662394	Cangrejero Pescador
1381	133	Mejía Vera Segundo Severino	0910254945	Cangrejero Pescador
1382	134	Pincay Jaime Eugenio Leonardo	0918773284	Cangrejero Pescador
1383	135	Pincay Jaime Juan Antonio	0912223757	Cangrejero Pescador
1384	136	Pincay Jaime Manuel de Jesús	0927908988	Cangrejero Pescador
1385	137	Pincay Mejía Alfredo Pablo	0928944602	Cangrejero Pescador
1386	138	Pincay Mejía Ariel Kevin	0951384619	Cangrejero Pescador
1387	139	Pincay Mejía Armando Virgilio	0928835016	Cangrejero Pescador
1388	140	Pincay Mejía Darwin Virgilio	0921000832	Cangrejero Pescador
1389	141	Pincay Mejía Gustavo Alejandro	0941062598	Cangrejero Pescador
1390	142	Quinde Pluas Mauricio	0922017983	Cangrejero Pescador
1391	143	Quinde Rivera Santiago Alberto	0914804737	Cangrejero Pescador
1392	144	Ramírez Chalen Galo Florentino	0910856582	Cangrejero Pescador

1393	145	Ramírez Escalante Geovanny Isidro	O926222233	Cangrejero Pescador
1394	146	Ramírez Escalante Víctor Alfonso	O928627934	Cangrejero Pescador
1395	147	Ramírez Guzmán Gerónimo Miguel	O912125317	Cangrejero Pescador
1396	148	Ramírez Mejía Alberto Jesús	O916798028	Cangrejero Pescador
1397	149	Ramírez Pincay Julio Alberto	O928742287	Cangrejero Pescador
1398	150	Reyes Quinde Francisco Jacinto	O917371171	Cangrejero Pescador
1399	151	Rodríguez Villon Primitivo Luciano	O909275398	Cangrejero Pescador
1400	152	Suarez Mite Francisco Gradin	O908360730	Cangrejero Pescador
1401	153	Suarez Mite Gustavo Fernando	O914410329	Cangrejero Pescador
1402	154	Suarez Mite Justo Humberto	O909812141	Cangrejero Pescador
1403	155	Suarez Mite Roberto Carlos	O918036419	Cangrejero Pescador
1404	156	Vera Figueroa Armando Eugenio	O921727608	Cangrejero Pescador
1405	157	Vera Figueroa Clemente Manuel	O912836533	Cangrejero Pescador
1406	158	Vera Figueroa Juan de la Cruz	O910100247	Cangrejero Pescador
1407	159	Vera Figueroa Pedro Candelario	O908757727	Cangrejero Pescador
1408	160	Vera Figueroa Vicente Francisco	O916413889	Cangrejero Pescador
1409	161	Villao Chalen Francisco Mauro	O928573229	Cangrejero Pescador
1410	162	Yagual Crespín Bolívar Aníbal	O928287408	Cangrejero Pescador
1411	163	Yagual Crespín Gerónimo Honorio	O920783552	Cangrejero Pescador
1412	164	Yagual Crespín Juan Carlos	O923747455	Cangrejero Pescador

6.- ORGANIZACIÓN: Asociación de Cangrejeros y Pesca Artesanal Puerto Envidia.

<i>No. Total</i>	<i>No. Orga.</i>	<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>No. DE CEDULA</i>	<i>ACTIVIDAD</i>
1413	1	Almeida Salazar Benito Justino	O924505829	Cangrejero pescador
1414	2	Barrera Murillo José Luis	O925984130	Cangrejero pescador
1415	3	Castro Jara Segundo Miguel Raúl	O700756901	Cangrejero pescador
1416	4	Castro Luzuriaga Cristhian Eduardo	O923735286	Cangrejero pescador
1417	5	Castro Luzuriaga Pedro Javier	O925982407	Cangrejero pescador
1418	6	Castro Luzuriaga Rolando Heriberto	1714657499	Cangrejero pescador
1419	7	Castro Pincay Lorenzo Urbano	O908706500	Cangrejero pescador
1420	8	Castro Vera Cristhian Cristóbal	O921188637	Cangrejero pescador
1421	9	Castro Vera Jesús Manuel	O941675225	Cangrejero pescador
1422	10	Herrera Moreno Leonardo Ángel	O915997175	Cangrejero pescador
1423	11	Lazo Piedra José Humberto	O701557191	Cangrejero pescador
1424	12	Lazo Salazar Jimmy Humberto	O705026276	Cangrejero pescador
1425	13	Mieles Guzmán Prospero Prudencio	O914354592	Cangrejero pescador
1426	14	Mieles Vera Alvarado Aníbal	O929232858	Cangrejero pescador
1427	15	Moran Vera Luis Enrique	O941121055	Cangrejero pescador
1428	16	Mosquera Almeida Alejandro Rosendo	O925999109	Cangrejero pescador
1429	17	Ortega Cruz Fernando Darío	O926236902	Cangrejero pescador
1430	18	Suarez Córdova Franklin Rodrigo	O704286012	Cangrejero pescador
1431	19	Troya Mosquera Mario Francisco	O927426700	Cangrejero pescador
1432	20	Vera Almeida Abdón Isidoro	O702204603	Cangrejero pescador
1433	21	Vera Almeida Manuel Marcelino	O702995648	Cangrejero pescador
1434	22	Vera Almeida Néstor Gahel	O921188652	Cangrejero pescador
1435	23	Vera Almeida Noé Gabriel	O924946510	Cangrejero pescador

1436	24	Vera Almeida Pastor Geovanny	O918937541	Cangrejero pescador
1437	25	Vera Castro Víctor Manuel	O901424632	Cangrejero pescador
1438	26	Zea Reyes Luis Castro	O926199639	Cangrejero pescador
1439	27	Zea Reyes Wilmer Wilson	O925978165	Cangrejero pescador
1440	28	Zea Vera Nilo Buenaventura	O701369480	Cangrejero pescador

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para *“(9) formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”*;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que *“los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

Que la Constitución de la República respecto de los principios del régimen tributario menciona *“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de*

generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que *“el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.;

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley; *“i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno*

autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que “La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. (...)”

Que, respecto de los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del COOTAD, “los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.”;

Que, de conformidad con el Código Tributario determina en el artículo 5 que “El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el COOTAD prescribe en el artículo 242 que “el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. (...)”;

Que, la normativa para reglamentar los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, se encuentra establecido según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD que determina “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”;

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, “el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios”.

Que, el artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas

en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;

Que, el artículo 68 del Código Tributario determina que “La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo” y en concordancia con el artículo 489 del COOTAD, se determina la facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad San Pedro de Pimampiro a ejercer la determinación de la obligación tributaria conforme a la ley;

Que, el artículo 88 del Código Tributario, menciona que la facultad tributaria se efectuará “La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas: 1. Por declaración del sujeto pasivo; 2. Por actuación de la administración; o, 3. De modo mixto.”.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS PARA EL BIENIO 2016 -2017

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquel sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el

código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01. Identificación del predio:
02. Tenencia del predio:
03. Descripción física del terreno:
04. Infraestructura y servicios:
05. Uso de suelo del predio:
06. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO,
SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante la Directora o el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante la Directora o el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del Trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el periodo del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero o Directora Financiera, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas se encuentran delimitados mediante la ORDENANZA DE DELIMITACION URBANA Y QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACION DEL SUELO aprobada por el Concejo Municipal con fecha 06 de marzo del 2015, publicada en el registro oficial No. 319 de fecha 18 de mayo del 2015, en concordancia con la Ordenanza

de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, expedida el 3 de marzo del 2015.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN PIMAMPIRO
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO 2015

VALORACION DEL SUELO URBANO DE PIMAMPIRO
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	SECTOR	RED DE	RED DE	E. ELEC-TRICA	ALUM-BRADO	RED VIAL	SUMA	ACERAS Y BORDILLOS	RED	RECOLEC-CION	ASEO	PROMEDIO
		ALCAN-TARILL.	AGUA POTABLE			URBANA			TELE-FONICA	DE BASURA	DE CALLES	
02	COBERTURA	97.68	98.72	100.00	100.00	83.18	94.89	95.73	94.92	98.97	100.00	97.03
	DEFICIT	2.32	1.28	0.00	0.00	16.82	5.11	4.27	5.08	1.03	0.00	2.97
03	COBERTURA	63.00	88.62	96.88	96.20	22.68	67.76	7.40	49.20	96.25	100.00	57.96
	DEFICIT	37.00	11.38	3.13	3.80	77.32	32.24	92.60	50.80	3.75	0.00	42.04
04	COBERTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.00	0.00	0.00	100.00	100.00	42.86
	DEFICIT	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	96.00	100.00	100.00	26.00	28.00	57.14
PROMEDIO COBERTURA		40.17	46.84	49.22	49.05	26.47	41.66	25.78	36.03	73.81	75.00	49.46
PROMEDIO DEFICIT		59.83	53.17	50.78	50.95	73.54	58.34	74.22	63.97	26.20	25.00	50.54

VALORACION DEL SUELO URBANO DE CHUGA
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	SECTOR	RED DE	RED DE	E. ELEC-TRICA	ALUM-BRADO	RED VIAL	SUMA	ACERAS Y BORDILLOS	RED	RECOLEC-CION	ASEO	PROMEDIO
		ALCAN-TARILL.	AGUA POTABLE			URBANA			TELE-FONICA	DE BASURA	DE CALLES	
01	COBERTURA	100.00	100.00	100.00	100.00	16.2	94.89	16.2	000	98.97	100.00	97.03
	DEFICIT	0.00	0.00	0.00	0.00	83.1	5.11	83.1	100.0	1.03	0.00	2.97
PROMEDIO COBERTURA		100.00	100.00	100.00	100.00	16.2	94.89	16.2	000	98.97	100.00	97.03
PROMEDIO DEFICIT		0.00	0.00	0.00	0.00	83.1	5.11	83.1	100.0	1.03	0.00	2.97

VALORACION DEL SUELO URBANO DE SIGSIPAMBA
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	SECTOR	RED DE	RED DE	E. ELEC-TRICA	ALUM-BRADO	RED VIAL	SUMA	ACERAS Y BORDILLOS	RED	RECOLEC-CION	ASEO	PROMEDIO
		ALCAN-TARILL.	AGUA POTABLE			URBANA			TELE-FONICA	DE BASURA	DE CALLES	
02	COBERTURA	100.00	100.00	100.00	100.00	31.70	17.71	0.00	0.00	50.00	0.00	17.71
	DEFICIT	0.00	0.00	0.00	0.00	68.30	82.29	100.00	100.00	50.00	100.00	82.29
PROMEDIO COBERTURA		100.00	100.00	100.00	100.00	31.70	17.71	0.00	0.00	50.00	0.00	17.71
PROMEDIO DEFICIT		00.00	00.00	00.00	00.00	68.30	82.29	100.00	100.00	50.00	100.00	82.29

VALORACION DEL SUELO URBANO DE MARIANO ACOSTA
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	SECTOR	RED DE	RED DE	E. ELEC-TRICA	ALUM-BRADO	RED VIAL	SUMA	ACERAS Y BORDILLOS	RED	RECOLEC-CION	ASEO	PROMEDIO
		ALCAN-TARILL.	AGUA POTABLE			URBANA			TELE-FONICA	DE BASURA	DE CALLES	
01	COBERTURA	88.64	100.00	100.00	100.00	32.64	80.32	25.40	95.50	100.00	100.00	77.40
	DEFICIT	11.33	0.00	0.00	0.00	67.36	19.68	74.60	4.50	0.00	0.00	22.60
PROMEDIO COBERTURA		88.64	100.00	100.00	100.00	32.64	80.32	25.40	95.50	100.00	100.00	77.40
PROMEDIO DEFICIT		11.36	0.00	0.00	0.00	67.36	19.68	74.60	4.50	0.00	0.00	22.60

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de los inmuebles, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR	LIMIT.	VALOR	LIMIT.	VALOR	No
HOMOG.	SUP.	M2	INF.	M2	Mz
1	12.43	150	11.49	138,51	21
2	11.46	120	10.52	109,50	1
3	10.49	100	9.55	90,45	4
4	9,52	85	8.58	76,42	10
5	8.56	60	7.61	52,39	49
6	7.59	37	6.64	30,36	21
7	6.62	28	5.65	22,35	11

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS	COEFICIENTE
1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRÁFICOS	
2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFÍA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	

ENERGIA ELECTRICA	
3.2.- VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.- INFRESTRUCTURA	1.0 a .93
COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada inmueble de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENE O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
		Madera Común	0,0300				
Escalera		Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
No Tiene	0,0000	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	0,1010	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hormigón Simple	0,0940	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Hierro	0,0880	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Madera Común	0,0690	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Caña	0,0251	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Madera Fina	0,0890	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Ladrillo	0,0440	Champiado	0,0000				
Piedra	0,0600			Closets			
				No tiene	0,0000		
Cubierta				Madera Común	0,3010		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Fina	0,8820		
Hierro	1,3090			Aluminio	0,1920		
Stereoestructura	7,9540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de bienes inmuebles no edificados o de construcciones obsoletas, ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata cuya determinación obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1%) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2%) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Para los contribuyentes comprendidos en el literal a), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata.

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto, se aplicará, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 27.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.2‰ (UNO PUNTO DOS POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

El impuesto predial no podrá ser menor al valor cancelado en el año anterior, excepto en los casos en

que la disminución de la base imponible se deba a una disminución de áreas de terreno por fraccionamiento o partición; y/o disminución del área de construcción.

Art. 28.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2 ‰) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;
- b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos;
- c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola y/o ganadera, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este Código y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada;
- d) Cuando por terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;
- e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente.

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,

- f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 29.- DEDUCCIONES TRIBUTARIAS.-

Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

- a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;
- b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble.

Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;

- c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los Certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

- d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,

- e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborara la Dirección Financiera.

Art. 30.- TASA ADMINISTRATIVA.- Se cobrará la cantidad de DOS DÓLARES AMERICANOS (USD. 2.00) por concepto de procesamiento de datos a todos los sujetos pasivos del impuesto a la propiedad urbana determinada de conformidad con el COOTAD en concordancia con esta ordenanza.

Art. 31.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 32.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 33.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%

Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro en base a los principios de Unidad, Solidaridad y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación Ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Certificación de Avalúos.- La Unidad de Avalúos y Catastros del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad urbana que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos.

TERCERA.- Supletoriedad y preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

CUARTA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial urbano, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente. De manera expresa se deroga la **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2014-2015.**

QUINTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional así como su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos en el bienio 2016-2017.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) Ec. Oscar Narváez R., Alcalde GAD. Municipal, de San Pedro de Pimampiro

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria Concejo Municipal, Encargada.

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios para el bienio 2016 – 2017”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones extraordinaria de treinta de noviembre y ordinaria del cuatro de diciembre de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 11 de diciembre de 2015

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria Concejo Municipal, Encargada.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios para el bienio 2016 – 2017”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 11 de diciembre de 2015.

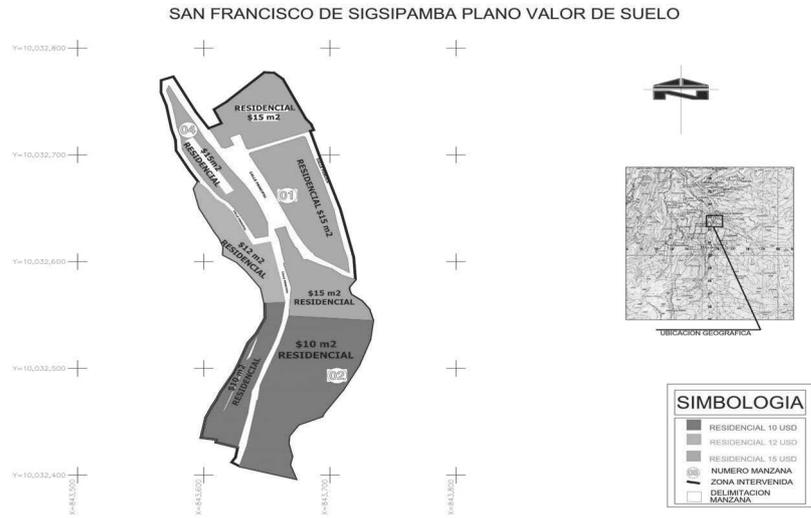
f.) Ec. Oscar Narváez R., Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente “Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios para el bienio 2016 – 2017”, el economista Oscar Narváez R., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

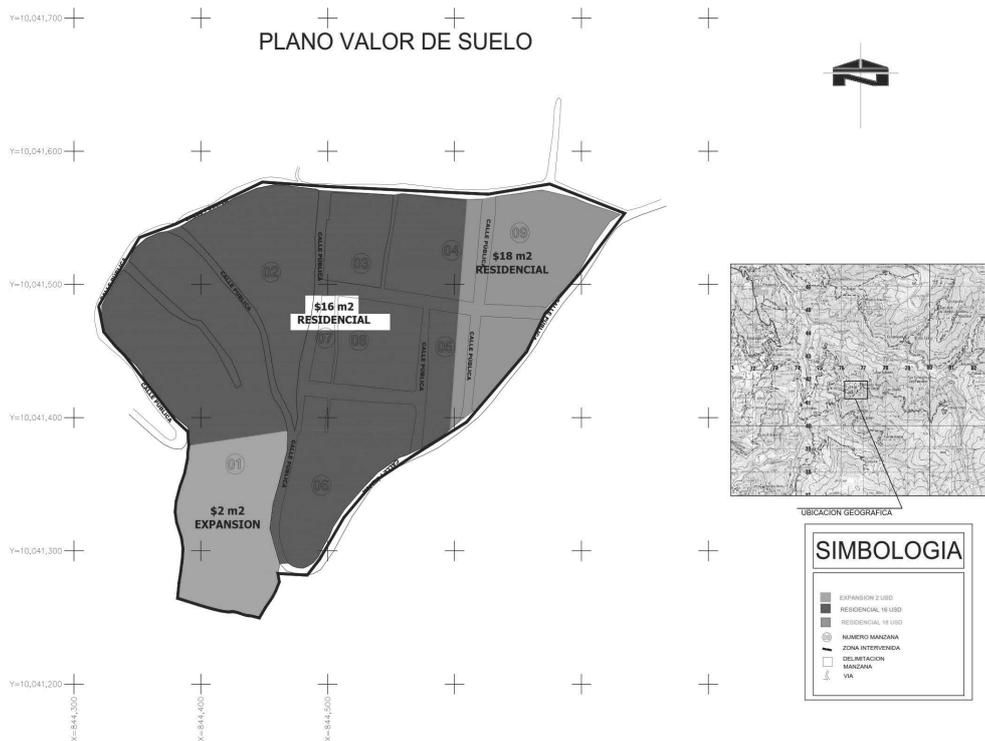
Pimampiro, 11 de diciembre de 2015.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria Concejo Municipal, Encargada.

SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA URBANO:



CHUGÁ URBANO:



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pimampiro, conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.);

Que, el COOTAD, establece en el artículo 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que *“Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”*;

Que, el COOTAD, en su artículo 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, el COOTAD, en su artículo 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, el COOTAD en el artículo 139 establece: *“La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. El Gobierno Central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial”*;

Que el COOTAD en el artículo 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: *[...] c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.*

Que, el COOTAD en el artículo 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: *“El impuesto sobre la propiedad rural”*;

Que, el mismo cuerpo normativo, en el artículo 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”*;

Que, el COOTAD en el artículo 522, dispone que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.”*;

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el “Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales”;

y, los cuadros que contienen los “Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural”;

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *“Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, numeral 1, señala que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, numeral 7 literal i) y literal m) establecen que: literal i) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser*

motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.[...]; m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del artículo 57 y artículo 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

“LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017”.

Capítulo I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pimampiro, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de mejoras, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón San Pedro de Pimampiro, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios.- Los impuestos prediales rurales que regirán para el BIENIO 2016-2017, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos: Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Área de Intervención Valorativa (AIVA).- Es el espacio geográfico limitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Avalúo.- Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral.- Valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o

exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado.- Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad.- El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del artículo 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar.- Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación.- Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral.- Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica.- La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía.- Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral.- Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección.- Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral.- Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio.- Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Predio Rural.- Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada

en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial.- Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras.- SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).- Predio o conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro.- El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5. Elementos.- El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 6. Objeto del Impuesto.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 7. Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón San Pedro de Pimampiro y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones

Art. 8.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno autónomo, descentralizado del Municipal de San Pedro de Pimampiro, de conformidad con lo establecido en el artículo 514 del COOTAD.

Art. 9.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios rurales, y en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón San Pedro de Pimampiro.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacientes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.

2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.
9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural.- Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra, edificaciones, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales.

Respecto de maquinaria e instalaciones industriales que se encuentren en el predio rural, se registrará por lo que se establece en el COOTAD, especialmente lo señalado en su artículo 515.

Art. 11.- Predios no gravados por el Impuesto Predial Rural.- Están exentos del impuesto predial rural, los bosques primarios, humedales, los semovientes y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de predios rurales.

Los semovientes de terceros no serán objeto de gravamen a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y que el valor de los primeros no exceda del mínimo imponible a las utilidades, para efecto de la declaración del impuesto a la renta.

CAPITULO III

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

Art. 12.- Elementos de Valoración de los predios rurales.- Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural, valor de las edificaciones y reposición.

Art. 13.- Del avalúo de los predios.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático (variables), clasificado en seis unidades o grupos:

Unidad
RIEGO
PENDIENTE
EDAD DE PLANTACIONES FORESTALES Y FRUTALES PERENNES
ACCESIBILIDAD A VIAS DE PRIMERO Y SEGUNDO ORDEN, Y A CENTROS POBLADOS
TITULARIDAD DE PREDIOS
DIVERSIFICACIÓN

Las variables pertenecientes a cada unidad se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \sum ((S_1 \times P_1) + (S_2 \times P_2) + \dots + (S_n \times P_n))$$

Donde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1..n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas.

$P_{1..n}$ = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

Anexo 1 que corresponde al Mapa de Valor de la Tierra Rural

a.2 Predios ubicados en zonas de expansión urbana.- Son aquellos que encontrándose en el área rural, poseen características similares a aquellos predios del área urbana con uso habitacional o comercial.

Para delimitar los predios ubicados en zonas de expansión urbana se utilizará como cartografía base el mapa de cobertura y uso de la Tierra escala 1:50.000, siendo utilizada el área Periurbana:

Factores de aumento o reducción del valor del terreno.- Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicables a subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicables a los predios son: Accesibilidad a vías de primero y segundo orden, y a centros poblados; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de cálculo y factores a aplicarse son los siguientes:

Factor de aplicación para subpredios según el riego

RIEGO - FR	
DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1,3
OCASIONAL	1,2
NO TIENE	1
NO APLICA	1

Factor de aplicación para subpredios según la pendiente:

PENDIENTE - FP		
CLAS_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 - 5	1,00
2	5 - 10	1,00
3	10 - 20	0,85
4	20 - 35	0,80
5	35 - 45	0,75
6	45 - 70	0,75
7	> 70	0,70

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum(A_1 - fp_1 + A_2 - fp_2 + \dots + A_n - fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_{1..n}$ = Área de Intersección

$fp_{1..n}$ = Factor pendiente del área de intersección

A_t = Área Total

Factor de aplicación para subpredios según la edad:

EDAD - FE	
DESC_EDAD	COEF_EDAD
PLENA PRODUCCION	1
EN DESARROLLO	0,9
FIN DE PRODUCCION	0,9
NO APLICA	1

Factor de aplicación para predios según la accesibilidad a vías de primero y segundo orden, y centros poblados

ACCESIBILIDAD - FA		
CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1,20
2	ALTA	1,15
3	MODERADA	1,05
4	REGULAR	1,00
5	BAJA	0,80
6	MUY BAJA	0,70

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum(A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A_1 = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factor de aplicación para predios según la titularidad:

TITULARIDAD - FT	
DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1
SIN TITULO	0,98
S/I	1

Factor de aplicación para predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	1,00	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1,00	
Demérito	1,00	

b) El valor de la edificaciones y de reposición

b.1. Edificaciones terminadas

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²), que se indican en el *Anexo 2 Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón*.

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \sum P_e + \sum P_a$$

Donde:

V_r = Valor actualizado de la construcción

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el

valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Donde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

f_t = Factor total

f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función del análisis de precios unitarios que conforman el presupuesto de los materiales predominantes.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)		
CODIGO	ACABADO	VALOR (CI)
1	TRADICIONAL - BASICO	0,10
2	ECONOMICO	0.15
3	BUENO	0.20
4	LUJO	0.25

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA

CODIGO	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
1	Hormigon Armado	74,78	78,18	81,58	84,98
2	Acero	73,45	76,79	80,12	83,46
3	Aluminio	91,30	95,45	99,60	103,75
4	Madera 1 (con Tratamiento Periódico)	57,42	60,03	62,64	65,25
5	Paredes Soportantes	32,37	33,84	35,32	36,79
9	Otro	16,19	16,92	17,66	18,39
10	Madera 2	18,61	19,46	20,30	21,15

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA PARED

CODIGO	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
0	No Tiene	-	-	-	-
1	Hormigon	42,94	44,89	46,84	48,79
2	Ladrillo o Bloque	22,62	23,65	24,68	25,71
3	Piedra	29,23	30,56	31,88	33,21
4	Madera	12,06	12,61	13,16	13,71
5	Metal	27,44	28,69	29,93	31,18
6	Adobe o Tapia	27,95	29,22	30,49	31,76
7	Bahareque – cana revestida	12,06	12,61	13,16	13,71
8	Cana	12,06	12,61	13,16	13,71
9	Aluminio o Vidrio	158,26	165,45	172,65	179,84
10	Plastico o Lona	7,22	7,55	7,88	8,20
99	Otro	3,61	3,77	3,94	4,10

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA CUBIERTA

CODIGO	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
0	No Tiene	-	-	-	-
1	(Loza de) Hormigón	52,28	54,66	57,03	59,41
2	Asbesto - cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	22,80	23,84	24,88	25,91
3	Teja	22,80	23,84	24,88	25,91
4	Zinc	13,73	14,35	14,98	15,60
5	Otros Metales	68,06	71,16	74,25	77,35
6	Palma, Paja	18,28	19,11	19,94	20,77
7	Plástico, policarbonato y similares	16,33	17,08	17,82	18,56
9	Otro	6,86	7,18	7,49	7,80

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

COD	ACABADO	FACTOR
1	FACTOR ACABADO BASICO-TRADICIONAL	0.19
2	FACTOR ACABADO ECONOMICO	0.35
3	FACTOR ACABADO BUENO	0.46
4	FACTOR ACABADO LUJO	0.55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor
Malo	0,474
Regular	0,819
Bueno	1,00

Tabla Factores de Estado de Conservación

VIDA UTIL (AÑOS)				
CODIGO	ESTRUCTURA	RANGO*		CANTONAL
		MAXIMO	MINIMO	
1	HORMIGON ARMADO	100	60	80
2	ACERO	100	60	80
3	ALUMINIO	80	40	60
4	MADERA OPCION 2 (QUE NO RECIBA TRATAMIENTO PERÍODICO)	25	15	20
5	PAREDES SOPORTANTES	60	40	50
6	MADERA OPCION 1 (QUE RECIBA TRATAMIENTO PERÍODICO)	60	40	50
9	OTRO	50	30	40

TABLA DE FACTORES DE USO

Codigo	Calificación	Factor por uso
0	Sin uso	1
1	Bodega/almacenamiento	0,95
2	Garaje	0,975
3	Sala de máquinas o equipos	0,9
4	Salas de postcosecha	0,9
5	Administración	0,975

6	Industria	0,9
7	Artesanía, mecánica	0,95
8	Comercio o servicios privados	0,975
9	Turismo	0,975
10	Culto	0,975
11	Organización social	0,975
12	Educación	0,9
13	Cultura	0,975
14	Salud	0,95
15	Deportes y recreación	0,95
16	Vivienda particular	0,975
17	Vivienda colectiva	0,975
99	Indefinido/otro	0,95

Las mejoras adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta la mejora o construcción.

VALORES EN US\$ POR m² DE MEJORAS

MATERIAL	MEJORAS										
	HORMIGÓN	LADRILLO O BLOQUE	PIEDRA	MADERA	METAL	ADOBE O TAPIA	BAHAREQUE CAÑA REVESTIDA	CAÑA	ALUMINIO Y VIDRIO	PLÁSTICO O LONA	OTRO
ESTABLO GANADO MAYOR	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
ESTABLO GANADO MENOR	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
SALA DE ORDEÑO	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
GALPÓN AVÍCOLA	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
PISCINAS PISCÍCOLAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11,08	-
ESTANQUE O RESERVORIO	20,11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INVERNADEROS	-	-	-	38,33	54,89	-	-	-	54,89	38,33	-
TENDALES	29,43	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PLANTA DE POSCOSECHA	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-

CAPITULO IV

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO

Art. 14. Banda impositiva.- Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

Art. 15. Valor Imponible.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 16. Tributación de predios en copropiedad.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se

aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Director Financiero o Directora Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 17. Determinación del Impuesto Predial Rural.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

El impuesto predial no podrá ser menor al valor cancelado en el año anterior, excepto en los casos en que la disminución de la base imponible se deba a una disminución de áreas de terreno por fraccionamiento o partición; y/o disminución del área de construcción.

Art. 18. Tarifa del impuesto predial rural.- La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose el 0.90 x 1000 (cero punto noventa por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Capítulo V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 19. Tributo adicional al impuesto predial rural.- Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- a) Tasa por servicio de mantenimiento catastral.- El valor de esta tasa anual es de DOS DOLARES por cada unidad predial;
- b) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos.- El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPITULO VI

EXENCIONES DE IMPUESTOS

Art. 20. Predios y bienes exentos.- Están exentos del pago de impuesto predial rural los siguientes predios:

- a) Los predios cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público, contempladas en el artículo 225 de la Constitución de Republica;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas;

f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal. Las tierras forestales cubiertas de bosques o vegetación protectores naturales o cultivados, las plantadas con especies madereras y las que se dedicaren a la formación de cualquier clase de bosques que cumplan con las normas establecidas en el artículo 54 de la Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre, gozarán de exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural.

g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo;

h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

i) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; y,

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
2. El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación;
3. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;
4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc. de acuerdo a la Ley; y,
5. El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios.

Art.- 21.- Deducciones.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prenda, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,
- b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:
1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.
 2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 22. Exenciones temporales. - Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aún cuando los demás estén sin terminar; y,

- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 23. Solicitud de Deducciones o Rebajas. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero o Directora Financiera Municipal.

Especialmente, se consideraran para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

Art. 24. Lotes afectados por franjas de protección. - Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el artículo 521 del COOTAD, los propietarios solicitarán al Concejo Municipal aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y polductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, asentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada, como se detalla en la Tabla que consta en el Anexo No. 3.

CAPITULO VII

EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 25. Exoneraciones especiales.- Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a) Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;
- b) Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
- c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facúltase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,
- d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.
- e) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

- 1. Documento Habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director Financiero o Directora Financiera, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

- 2. Aplicación.- Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 26. Notificación de avalúos.- La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art. 27. Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 28. Diligencias probatorias.- De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 29. Obligación de resolver.- La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 30. Plazo para resolución.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO IX

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 31. Reclamo.- Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art. 32. Impugnación respecto del avalúo.- Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Unidad de Avalúos y Catastros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 33. Sustanciación.- En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 34. Resolución.- La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

Capítulo X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 35. De la sustanciación.- En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 36. Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 37. Recurso de reposición.- Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 38. Plazos para el recurso de reposición.- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Art. 39.- Recurso de apelación.- Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 40. Plazos para apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 41. Recurso de Revisión.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieran documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 42.- Improcedencia de la revisión.- No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 43.- Revisión de oficio.- Cuando el ejecutivo del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá

ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión sólo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 44.- Emisión de títulos de crédito.- El Director Financiero o Directora Financiera a través de la Unidad de Rentas del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Unidad de Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y de la Unidad de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art. 45. Custodia de los títulos de crédito.- Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el responsable de la Unidad Rentas comunicará al Director Financiero o Directora Financiera y éste a su vez de

inmediato al Tesorero o Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero o Directora Financiera y el responsable de la Unidad de Rentas.

Art. 46. Recaudación tributaria.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aún cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. Tesorería Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada a la Unidad de Contabilidad.

Art. 47. Pago del Impuesto.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del COOTAD.

Art. 48. Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.- Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero o Directora Financiera, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 49.- Interés de Mora.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 50.- Coactiva.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 350 del COOTAD.

Art. 51.- Imputación de pagos parciales.- El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Pimampiro en base a los principios de Unidad, Solidaridad y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad Interterritorial, Participación Ciudadana y Sustentabilidad del Desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Certificación de Avalúos.- La Unidad de Avalúos y Catastros del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

TERCERA.- Supletoriedad y preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

CUARTA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente. De manera expresa se deroga la Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2014-2015.

QUINTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y Registro Oficial; y se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2016-2017.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los once días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) Ec. Oscar Narváez R., Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria Concejo Municipal, Encargada.

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro que regirán el bienio 2016 – 2017”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones extraordinaria de 09 de diciembre y ordinaria del once de diciembre de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 15 de diciembre de 2015.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria Concejo Municipal, Encargada.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro que regirán el bienio 2016 – 2017”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 15 de diciembre de 2015.

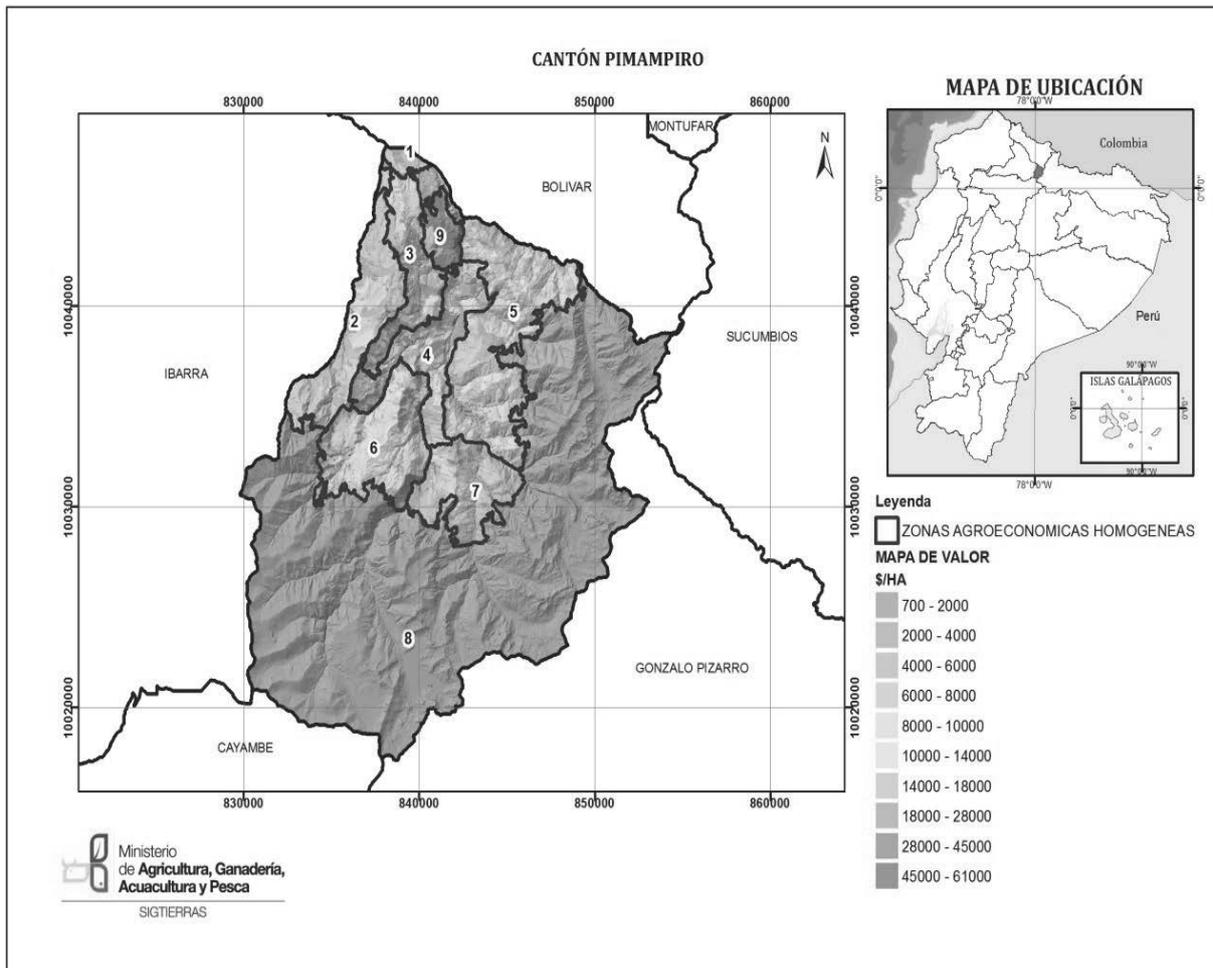
f.) Ec. Oscar Narváez R., Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente “Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro que regirán el bienio 2016 – 2017”, el economista Oscar Narváez R., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 15 de diciembre de 2015.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria Concejo Municipal, Encargada.

Anexo 1: MAPA DE VALOR DE LA TIERRA RURAL



ANEXO 2

La siguiente *tabla de valores de agregación* se expresa en unidades monetarias por cada ítem o material.

MATERIALES	VALOR EN USD/m2
Adobe	17,42
Piedra	10,11
Ladrillo	22,81
Bloque	19,60
Tapial	42,35
Caña	1,40
Madera (Estructura)	9,92
Hierro	10,81
Ho. Armado	26,44
Caña	1,52
Madera (Estructura)	3,09
Hierro	3,15
Ho. Armado	11,13
Ho. Simple	16,50
Madera (Entrepiso)	2,78
Madera - Ladrillo	1,40
Hierro	1,69
Ho. Armado	55,97
Hormigón - Madera	38,50
Caña	6,78
Adobe	8,95
Tapial	8,95
Bahareque	10,29
Bloque	6,53
Ladrillo	18,82
Pared madera normal	19,00
Pared madera tratada	46,71
Pared prefabricada	18,82
Piedra	4,73
Aluminio	16,50
Caña (cubierta)	2,75
Madera (cubierta)	19,25
Hierro - (cubierta)	9,63
H. Armado (losa de cubierta)	59,51



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

